

**UNIVERSIDAD MAYOR REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA
VICERRECTORADO
CENTRO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO E INVESTIGACIÓN**



**“PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 7 INC. A) DE LA LEY N° 154 DE
CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y REGULACIÓN PARA LA
CREACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ”**

TRABAJO EN OPCIÓN AL GRADO DE MAGISTER EN TRIBUTACIÓN

Lic. Abigail Amanda Condori Atto

SUCRE- BOLIVIA

2025

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN

Al presentar este trabajo como requisito previo para la obtención del Título de Magister en Tributación de la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, autorizo al Centro de Estudios de Posgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad, para que se haga de este trabajo un documento disponible para su lectura, según normas de la Universidad.

También cedo a la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, los derechos de publicación de este trabajo o parte de él, manteniendo mis derechos de autor hasta un periodo de 30 meses posterior a su aprobación.

Abigail Amanda Condori Atto

C.I.5137300

DEDICATORIA

A Dios, por su guía y fortaleza, por haberme dado la vida y acompañarme en cada paso de este viaje académico, brindándome la fuerza y la perseverancia necesarias para alcanzar mis metas.

A mis padres, quienes han sido el pilar fundamental en mi vida, siempre brindándome su apoyo incondicional y alentándome a seguir adelante con determinación y valentía.

A mí querida hija Camila, por ser la fuente inagotable de amor y motivación que ilumina mi vida y me impulsa a superar cada desafío con dedicación y pasión. A toda mi familia, cuyo respaldo y comprensión han sido la fortaleza en cada etapa de este proceso.

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, por ofrecerme la oportunidad de crecimiento académico y profesional a través de su prestigioso programa de posgrado.

Y al Centro de Estudios y Posgrado e Investigaciones, por su valiosa contribución en la complementación de mi formación y por proporcionar los recursos y el entorno necesarios para el desarrollo de este trabajo.

Este trabajo es el reflejo del esfuerzo conjunto y del apoyo de todos aquellos que han creído en mí y han estado a mi lado en este camino. A todos, mi más sincero agradecimiento.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, a Dios por haberme dado la vida y guiarme por el buen camino, darme las fuerzas para seguir adelante y no desmayar en el camino.

A mis padres por ser el lumbral en mi camino, por el constante apoyo incondicional.

A mi hija Camila que es el motor de mi existencia y a toda mi familia por ser la fortaleza en mi vida.

A la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

Al Centro de Estudios y Posgrado e Investigaciones, por haberme facilitado la complementación de mi educación posgrado.

ÍNDICE GENERAL

CESIÓN DE DERECHOS DE PUBLICACIÓN.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE DE TABLAS.....	viii
ÍNDICE DE GRÁFICOS	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
ÍNDICE DE ANEXOS.....	xi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT	xiii
CAPÍTULO I.....	1
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. PRESENTACIÓN O FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	2
1.2. JUSTIFICACIÓN.....	2
1.2.1. Relevancia Social	2
1.2.2. Aporte Teórico.....	3
1.2.3. Aporte Práctico	3
1.2.4. Conveniencia.	3
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	4
1.3.1. Objetivo General.....	4
1.3.2. Objetivos Específicos	4
CAPÍTULO II.....	6
MARCO TEÓRICO	6
2.1. Estado del Arte	6
2.1. Marco Contextual	10

2.1.1.	Reseña Histórica del Departamento de Potosí.....	10
2.1.2.	Geografía del Departamento de Potosí.....	10
2.1.3.	División Administrativa del Departamento de Potosí	11
2.1.4.	Contexto de la Autonomía en Bolivia	12
2.1.4.1.	Autonomía tributaria	12
2.1.4.2.	La Autonomía en el Departamento de Potosí y su potestad tributaria	14
2.1.4.3.	Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí ...	15
2.1.4.3.1.	Descripción de los Niveles Según el Organigrama de la Entidad: Relación con la Secretaría Departamental Administrativa y Financiera	16
2.1.4.3.2.	Recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia gratuita de bienes gestiones 2021,2022 y 2023	17
2.2.	Marco Conceptual	18
2.2.1.	Definición de Tributo	18
2.2.2.	Definición de Impuesto	19
2.2.3.	Estructura del Tributo.....	19
2.2.4.	Administración Tributaria	20
2.2.5.	Potestad Tributaria.....	20
2.3.	Bases Teóricas	21
2.3.1.	Principio de Legalidad Tributaria.....	21
2.4.1.1.	Fundamentos del Principio de Legalidad	21
2.4.2.	Impuestos Departamentales	22
2.4.3.	Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	23
2.4.4.	Hecho Generador	23
2.4.5.	Hechos generadores sujetos al impuesto a la transferencia gratuita.....	24
2.4.6.	Elementos del Hecho Generador en el Impuesto Departamental a la Transferencia gratuita de bienes	27

2.4.7.	Implicaciones del Hecho Generador en el Impuesto Departamental a la transmisión gratuita de bienes.....	28
2.4.8.	Contribución al Ingreso Fiscal Departamental	28
2.5.	Marco Normativo legal	29
2.5.1.	Constitución Política del Estado.....	29
2.5.2.	Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”	29
2.5.3.	Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003	29
2.5.4.	Ley No. 154 Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos de 14 de julio de 2011	31
2.5.5.	Ley Departamental de Potosí No. 051 Ley de creación del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes de 04 de febrero de 2015.....	32
	CAPÍTULO III	35
	METODOLOGÍA.....	35
3.1.	Diseño.....	35
3.1.1.	Descriptiva - Propositiva	35
3.1.2.	Enfoque Mixto.....	35
3.1.3.	Métodos Teóricos	36
3.1.4.	Métodos Empíricos.....	38
3.1.5.	Técnicas e Instrumentos de Investigación	39
3.1.5.1.	Instrumentos de Investigación	39
3.2.	Población y muestra	40
4.	DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
4.1.	Análisis y Representación de Resultados	42
4.1.1.	Cuestionario.....	42
4.1.2.	Entrevista	46
4.2.	Propuesta	48

4.2.1.	Fundamentación	48
4.2.1.1.	Fundamentación desde la perspectiva del contribuyente	48
4.2.1.2.	Fundamentos desde la perspectiva de la Administración Tributaria Departamental de Potosí.....	51
4.2.1.3.	Impacto de la recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia gratuita de bienes en el ámbito social y económico.	52
4.2.1.4.	Análisis de los expedientes y/o trámites existentes en la Oficina de recaudación del Impuesto Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí	53
4.2.1.5.	Fundamento Jurídico de la Propuesta.....	60
4.2.2.	Estructura de la Propuesta	61
4.2.3.	Desarrollo de la Propuesta.....	62
4.2.4.	Validación de la Propuesta	64
4.2.5.	Características de la Valoración Interna y Externa	64
4.2.6.	Resultados de la Validación	65
CAPÍTULO V		70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		70
5.1.	CONCLUSIONES.....	70
5.2.	RECOMENDACIONES	71
BIBLIOGRAFÍA.....		72
ANEXOS		77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Adquisición de inmueble u/o mueble a título gratuito u oneroso.....	42
Tabla 2: Conocimiento del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes	43
Tabla 3: Pago del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes	44
Tabla 4: Fiscalización por falta de pago por Sucesión Hereditaria, Donación, renuncia a la herencia, anticipo de legítima, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, usucapión y regularización de derecho propietario 247	45
Tabla 5: Trámites revisados.....	54
Tabla 6: Sucesión hereditaria: aceptación de herencia.....	56
Tabla 7: Testamento	57
Tabla 8: Anticipo de legítima	57
Tabla 9: Usucapión.....	58
Tabla 10: Cesión de derechos.....	59
Tabla 11: Ley N° 247 Regularización de derecho propietario	60
Tabla 12: Especialidad de los expertos que participaron en la validación de la propuesta	64
Tabla 13: Escala para la valoración interna y externa	65
Tabla 14: Resultados de la valoración interna y externa de los especialistas.....	65
Tabla 15: Resultados de la validación interna y externa por juicio de expertos	65
Tabla 16: Grado de conocimiento o formación sobre normativa tributaria y fiscal relacionada con la sucesión hereditaria y donaciones.....	66
Tabla 17: Resultado de las frecuencias acumuladas de las preguntas del contenido de la propuesta, en base a los criterios de los expertos sobre el grado de conocimiento de la propuesta	67

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Adquisición de inmueble u/o mueble a título gratuito u oneroso	42
Gráfico 2: Conocimiento del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes ..	43
Gráfico 3: Pago del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes (IDTGB) ..	44
Gráfico 4 : Fiscalización por falta de pago por Sucesión Hereditaria, Donación, renuncia a la herencia, anticipo de legítima, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, usucapión y regularización de derecho propietario 247	45

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Estructura de la Propuesta.....	61
---	----

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Diseño de instrumentos de datos: Cuestionario

Anexo 2: Diseño de instrumento de recolección de datos: Entrevista

Anexo 3: Estructura Organizacional de la Administración departamental de Potosí

Anexo 4: Estructura Orgánica gerencia Distrital Tipo III – Potosí

Anexo 5: Ley Departamental No. 051 de 04 de febrero de 2015

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo general proponer una normativa clara, justa y eficiente para regular el impuesto a la transferencia gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, promoviendo una recaudación tributaria justa y equitativa en el Departamento Potosí.

Para alcanzar este propósito, se plantearon objetivos específicos, entre ellos: recopilar bases teóricas sobre la clasificación de impuestos, diagnosticar la situación recaudatoria actual, analizar los efectos de las limitaciones del Art. 7 Inc. a) y desarrollar una propuesta normativa que optimice la regulación fiscal en este ámbito. La metodología empleada fue de tipo descriptiva-propositiva con un enfoque mixto, integrando análisis cualitativos y cuantitativos. Se caracterizó la situación actual de la Administración Tributaria Departamental de Potosí y se identificaron fallas en la normativa vigente. A partir de ello, se elaboró una propuesta que contempla modificaciones claras y prácticas para garantizar justicia fiscal y eficiencia recaudatoria. Los resultados revelaron que la normativa actual presenta limitaciones que afectan la equidad tributaria y la recaudación eficiente. La propuesta desarrollada busca atender estas deficiencias mediante una regulación más clara y adaptada a la necesidad Departamental.

El documento se estructura de la siguiente manera:

- En el capítulo I, se presenta la formulación del problema, justificación, objetivo general y objetivos específicos de la investigación.
- En el capítulo II, se explora el marco teórico, el enfoque de investigación, las referencias teóricas y el marco legal que sustentan el trabajo.
- En el capítulo III, se detalla la estrategia metodológica empleada en la investigación.
- En el capítulo IV, se desarrolla el análisis de la normativa, la presentación de la propuesta de modificación y su fundamentación.
- Finalmente, en el capítulo V, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio.

Palabras clave: Reforma tributaria, sucesión hereditaria, donaciones, Ley N° 154, justicia fiscal, recaudación eficiente.

ABSTRACT

The present research aims to propose a clear, fair, and efficient regulation to govern taxes on hereditary succession and donations of real and personal property subject to public registration, promoting equitable tax collection in Potosí during the 2023 fiscal year.

To achieve this purpose, specific objectives were established, including: compiling theoretical foundations on tax classification, diagnosing the current tax collection situation, analyzing the effects of the limitations in Article 7, subsection a), and developing a normative proposal to optimize fiscal regulation in this area. The methodology employed was descriptive-propositional with a mixed approach, integrating qualitative and quantitative analyses. The current situation of the Departmental Tax Administration of Potosí was characterized, and shortcomings in the existing regulations were identified. Based on this analysis, a proposal was developed, incorporating clear and practical modifications to ensure fiscal justice and efficient tax collection. The results revealed that the current regulations present limitations that hinder tax equity and efficient revenue collection. The developed proposal seeks to address these deficiencies through a clearer regulation adapted to local needs.

The document is structured as follows:

- Chapter I presents the problem statement, justification, general objective, and specific objectives of the research.
- Chapter II explores the theoretical framework, research approach, theoretical references, and legal framework that support the work.
- Chapter III details the methodological strategy employed in the research.
- Chapter IV develops the analysis of the regulations, the presentation of the modification proposal, and its justification.
- Finally, Chapter V presents the conclusions and recommendations derived from the study.

Keywords: Tax reform, hereditary succession, donations, Law No. 154, fiscal justice, efficient revenue collection.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, vigente desde febrero de 2009, establece un modelo de Estado descentralizado con autonomías, redefiniendo el sistema tributario al otorgar potestades tributarias a los distintos niveles autonómicos. Este nuevo marco normativo se desarrolla a través de la "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez" (Ley 031), que regula los roles del Gobierno Central y de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales, Municipales, y de los pueblos indígena originario campesino. La Ley asigna a cada uno de estos niveles de gobierno competencias exclusivas en materia de creación y administración de impuestos, garantizando que estos no sean análogos a los de otros niveles y que respeten los principios constitucionales de igualdad, capacidad contributiva, y proporcionalidad. Dentro de este contexto, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos, promulgada el 14 de julio de 2011, define el marco regulatorio para la creación y administración de impuestos por parte de los Gobiernos Autónomos Departamentales. Sin embargo, la aplicación del artículo 7, inciso a), que aborda la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público, ha presentado desafíos significativos, particularmente en la Administración Tributaria Departamental de Potosí.

La normativa vigente ha generado confusión y problemas de interpretación, lo que ha resultado en una aplicación inconsistente del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB). Esta investigación se centra en analizar y proponer una modificación del artículo 7 de la Ley N° 154, con el objetivo de clarificar y definir con mayor precisión los hechos generadores del impuesto, asegurando una correcta aplicación en Potosí y en todo el territorio nacional. A lo largo del estudio, se examinará la normativa tributaria departamental y se evaluarán sus implicaciones en la administración del IDTGB. Además, se desarrollará una propuesta concreta para mejorar la gestión tributaria, garantizando que se respete el principio de legalidad y que se fortalezca la seguridad jurídica para los contribuyentes.

1.1. PRESENTACIÓN O FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

El Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154, que establece la potestad de los gobiernos autónomos departamentales para crear impuestos sobre la sucesión hereditaria y las donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público, conocida como el impuesto a la transferencia gratuita de bienes administrada anteriormente por el Servicio de Impuestos Nacionales, hasta el año 2011 en sujeción a la Ley 843 capítulo 11. Se ha observado que el precepto legal presenta limitaciones en su redacción sobre los hechos generadores que no se ajusta en la aplicación práctica a razón de que los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad son diversos. Estas deficiencias generan problemas como interpretaciones imprecisas de la norma, cobros indebidos que afectan la economía de los contribuyentes, y procedimientos administrativos poco claros que obstaculizan una recaudación eficiente y justa. En el contexto del departamento de Potosí, esta situación afecta tanto a las familias que enfrentan procesos de sucesión hereditaria como a los donantes y receptores de bienes, quienes pueden verse sometidos a cargas tributarias desproporcionadas o injustificadas. Estas problemáticas, además de generar conflictos legales y administrativos, disminuyen la confianza en las instituciones públicas y afectan la percepción de justicia fiscal.

Formulación del problema:

¿Cómo puede modificarse el Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154 para garantizar una normativa clara, justa y eficiente que evite cobros indebidos y promueva una recaudación tributaria equitativa del Impuesto Departamental a la transmisión gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público en el departamento de Potosí?

1.2. JUSTIFICACIÓN

1.2.1. Relevancia Social

La presente investigación es socialmente pertinente porque aborda un aspecto crucial del sistema tributario departamental, como es el cobro de impuestos sobre sucesiones hereditarias y donaciones de bienes sujetos a registro público. Este tipo de impuestos no solo constituye una fuente importante de recursos para financiar servicios públicos esenciales, sino que también tiene un impacto directo en la vida de los ciudadanos, quienes pueden verse afectados por cobros indebidos o procedimientos inequitativos. La modificación del Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154

busca garantizar justicia fiscal, transparencia y eficiencia en la aplicación de este impuesto, promoviendo así el desarrollo social, fortaleciendo la confianza en la Administración Tributaria Departamental de Potosí y asegurando que la normativa responda a las necesidades reales de la sociedad en el marco de la autonomía departamental.

1.2.2. Aporte Teórico

Desde un enfoque teórico, la investigación contribuye al análisis del derecho tributario, específicamente en la adaptación y reformulación de normativas fiscales para contextos departamentales. Este estudio profundiza en el análisis del Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154 y su relación con normas conexas, identificando cómo las leyes pueden adaptarse para reflejar las realidades económicas y sociales locales. Asimismo, aporta al entendimiento de los principios de justicia fiscal y legalidad tributaria, generando un modelo teórico que puede ser replicado en otras regiones con características similares. Este trabajo enriquece la discusión académica sobre la flexibilidad normativa en sistemas tributarios descentralizados.

1.2.3. Aporte Práctico

El desarrollo de esta investigación ofrece soluciones prácticas al proporcionar una propuesta de reformulación del Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154, que permitirá a las Administraciones Tributarias Departamentales contar con un marco normativo sólido y claro para la recaudación de impuestos. Esto reducirá los conflictos derivados de interpretaciones ambiguas y garantizará mayor seguridad jurídica para los contribuyentes, evitando cobros indebidos y optimizando los procesos administrativos. Además, la propuesta se centra en adaptar la normativa a las necesidades específicas del departamento de Potosí, promoviendo una recaudación más eficiente y equitativa.

1.2.4. Conveniencia.

La conveniencia de este estudio radica en la necesidad urgente de revisar y actualizar el marco normativo tributario departamental, con un enfoque particular en el departamento de Potosí. La investigación aborda una problemática específica que afecta tanto a las Administraciones Tributarias Departamentales como a los sujetos pasivos, proponiendo una solución práctica y aplicable. Además, al trabajar en un caso concreto, este estudio no solo busca resolver problemas actuales, sino también prevenir futuros desafíos legales y administrativos. La investigación también contribuirá al debate legislativo y académico, ofreciendo una base sólida para futuras reformas en el ámbito del derecho tributario en Bolivia y otros países con sistemas similares.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Objetivo General

Proponer la modificación del Art. 7 Inc. a) de la ley N° 154 para establecer una normativa clara, justa y eficiente que regule el Impuesto a la transferencia gratuita de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público, promoviendo una recaudación tributaria equitativa en el departamento de Potosí.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Recopilar las bases teóricas que fundamente el cumplimiento de clasificación de impuestos y definición de los hechos generadores, para la creación de impuestos de dominio referido a la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles.
- Diagnosticar la situación de los ingresos recaudados de la Administración Tributaria Departamental de Potosí de la gestión 2021, 2022 y 2023.
- Identificar los efectos que genera la limitación de los hechos generadores descritos en el Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154 sobre las Administraciones Tributarias Departamentales y los sujetos pasivos, identificando sus implicaciones económicas y legales.
- Desarrollar una propuesta alternativa a la reformulación del artículo 7 inciso a) de la Ley N° 154, que contemple modificaciones claras y prácticas para optimizar la regulación del impuesto sobre la transferencia gratuita de bienes muebles e inmuebles, asegurando justicia fiscal y eficiencia recaudatoria.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Estado del Arte

Para el presente trabajo fue ineludible la consulta a través de la red de Internet de trabajos de investigación relacionados con el tema de investigación, mismos se detallan a continuación:

Análisis de la Ley No. 154 de clasificación y definición de Impuestos en el contexto de la descentralización fiscal en Bolivia

Un primer trabajo corresponde a la monografía publicada en la gestión 2018 en la Página Web de la Universidad Mayor de San Andrés titulada: “Análisis de la Ley No. 154 de clasificación y definición de Impuestos en el contexto de la descentralización fiscal en Bolivia”, en el trabajo mencionado el autor se enfocó en diseñar un marco teórico que permite destacar las limitaciones e incongruencias de la normativa actual que otorga competencias para la recaudación de impuestos y sus efectos, recogiendo la experiencia de los países vecinos, asimismo el autor recomienda a las instituciones estatales la interpretación correcta de la norma y concluye con la importancia de una modificación legislativa que permita una mayor autonomía financiera a los gobiernos subnacionales lo que podría fomentar un desarrollo más equitativo en las regiones. (Pérez, 2018)

Este estudio proporciona una base teórica para la propuesta de modificación del Art. 7 inciso a) de la Ley 154 de clasificación y definición de Impuestos al evidenciar la existencia de reticencias como también incongruencias de la normativa nacional que otorga facultades tributarias, en el presente caso la competencia departamental se encuentra limitada para la recaudación del impuesto a la transferencia gratuita de bienes que de acuerdo a norma general solo recae en dos hechos generadores la sucesión hereditaria y donaciones, aspecto que no se ajusta a la realidad de la Administración Tributaria Departamental de Potosí.

La aplicación de la ley No. 154 de Clasificación y definición de Impuestos, sobre la Imprescriptibilidad de los tributos, en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz

Un segundo trabajo corresponde a la monografía publicada en la gestión 2021 en la página Web de la Universidad Mayor de San Andrés titulada: “La aplicación de la ley No. 154 de Clasificación y definición de Impuestos, sobre la Imprescriptibilidad de los tributos, en la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de la Paz”, en el trabajo el autor refiere que la prescripción de los tributos ha sido una práctica establecida en la legislación boliviana hasta la promulgación de la Ley N° 154 de 2011, que, junto con la Nueva Constitución Política del Estado de 2009, introdujo el concepto de imprescriptibilidad de las deudas tributarias. Es por eso que la Ley N° 154 es ambigua con una interpretación bastante amplia. De esa manera ha generado incertidumbre en la Administración Tributaria Municipal de La Paz (GAMLP), especialmente en la Unidad de Fiscalización y la Unidad de Cobranza Coactiva, responsables de gestionar y recuperar los tributos municipales. Tradicionalmente, el Antiguo Código Tributario (Ley N° 1340) y el Nuevo Código Tributario (Ley N° 2492) establecían plazos de prescripción para la acción de la Administración Tributaria en la determinación y cobro de tributos, lo que permitía que, después de ciertos períodos, las deudas tributarias no pagadas prescribieran. Sin embargo, con la entrada en vigor de la Ley N° 154, se establece la imprescriptibilidad de los impuestos, implicando que las obligaciones tributarias no se extinguen con el tiempo. El Autor ha demostrado que el cambio normativo ha provocado que la Unidad de Fiscalización del GAMLP enfrente un dilema práctico respecto a la aplicación de la imprescriptibilidad, especialmente en relación con el Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI). A raíz de esta situación, se han detenido más de 300 trámites de solicitud de prescripción del IPBI, a la espera de una clarificación reglamentaria que permita a la Administración Tributaria Municipal adoptar una postura definitiva sobre cómo implementar el artículo 3 de la Ley N° 154. La presente investigación se propuso analizar y sugerir soluciones para la correcta aplicación de esta normativa, asegurando que el GAMLP pueda cumplir sus objetivos de recaudación y, al mismo tiempo, brindar claridad y seguridad jurídica a los contribuyentes. (Quipe, 2017)

El trabajo señalado resulta ser una base teórica importante para la presente investigación ya que se demuestra la existencia la falta de claridad jurídica en determinados preceptos de la ley No. 154 de clasificación y definición de impuestos que han llevado a una interpretación amplia lo cual ha generado deficiencias en su aplicación y es así tal cual se presenta en el articulo 7 inc. a) del mismo cuerpo legal.

Propuesta de manual de Auditoría y Control Tributario de la base imponible del impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

Un tercer trabajo corresponde a la tesis publicada en la gestión 2021 en la página Web de la Universidad de San Andrés titulada: “Propuesta de manual de Auditoría y Control Tributario de la base imponible del impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz” esta investigación se centró en la elaboración de un manual que busca mejorar la eficiencia en la auditoría y control de la base imponible del Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas (IMTO), impuesto creado bajo la Ley N° 154 de Clasificación de Impuestos. Este estudio es significativo porque se refiere a ejercer la autonomía en la creación de impuestos de dominio propio, en la cual se establece precedentes importantes en la aplicación y control de los tributos locales, y en la gestión de conflictos competenciales entre el gobierno central y los gobiernos municipales. En su análisis, la investigación abordó el conflicto generado por la doble imposición al exigir tanto el Impuesto a las Transacciones (IT) a nivel central, como el IMTO a nivel municipal sobre la misma operación de transferencia de bienes sujetos a registro público, lo que contravenía el principio constitucional que prohíbe la creación de impuestos análogos entre distintos niveles de gobierno. Este conflicto de competencias, que llevó a la necesidad de ajustes normativos, es de particular relevancia para la presente investigación sobre la modificación del Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154, dado que el estudio subraya la importancia de una normativa clara y coherente que evite duplicidades impositivas y asegure la seguridad jurídica tanto para los contribuyentes como para las administraciones tributarias. (Villafán, 2021)

Hecho Generador de la Obligación Tributaria

Un cuarto trabajo corresponde a la tesis publicada en la gestión 2016 en la página Web de la Universidad Mayor de San Andrés titulada: “Hecho Generador de la Obligación Tributaria”, el autor realizó un análisis detallado sobre el concepto del hecho generador en el Código Tributario

Boliviano. Utilizando una metodología analítica descriptiva, se centró en examinar los actos jurídicos específicos que desencadenan la obligación tributaria. Su investigación concluye que es esencial definir con precisión estos actos jurídicos para asegurar una correcta aplicación de la legislación tributaria. Esta claridad en la definición del hecho generador es crucial para evitar ambigüedades y asegurar que las obligaciones tributarias se establezcan de manera justa y equitativa. La precisión en la identificación del hecho generador contribuye a una mejor comprensión y cumplimiento de las normativas fiscales por parte de los contribuyentes. (Torrez, 2016).

El trabajo es de importancia para la presente investigación debido a que si bien la ley nacional define los hechos generadores para la creación del impuesto departamental y a la misma vez otorga la facultad para recaudar el impuesto a la transferencia gratuita, no se ajusta a la realidad de las normativas departamentales debido a la amplitud de interpretación de los hechos generadores que serían sujetos del impuesto a la transferencia gratuita, siendo ineludible la identificación de los mismos que deben ser tipificados en la ley para su recaudación.

Evolución del concepto del hecho imponible y su aplicación en el sistema tributario chileno

Un quinto trabajo corresponde a la tesis titulada “Evolución del Concepto del Hecho Imponible y su Aplicación en el Sistema Tributario Chileno,” publicada en 2017, se centra en analizar cómo la reforma tributaria chilena ha integrado el concepto de hecho imponible en su legislación. Esta investigación tuvo como objetivo principal determinar cómo se ha conceptualizado el hecho imponible a lo largo del tiempo y su aplicación dentro del sistema tributario chileno. Para lograr este objetivo, la autora utilizó una metodología analítica e histórico-dogmática, la investigación reveló que la legislación tributaria chilena ha adoptado la teoría del autor Dino Jarach, según la cual el hecho imponible es el presupuesto de hecho al que la ley vincula el nacimiento de la obligación tributaria.

También, sostiene que la obligación tributaria surge cuando se verifica un hecho imponible que se ajusta a la definición legal establecida, destacando que la obligación nace de la ley en el momento en que el hecho imponible se manifiesta en la realidad. Sin embargo, señala que no se consideró un cambio en el criterio de Jarach al trasladar su teoría al ámbito de los hechos jurídicos tributarios, lo que ha llevado a una interpretación más rígida del concepto en la práctica tributaria chilena. Este análisis proporciona una comprensión detallada de cómo el concepto de

hecho imponible ha evolucionado y cómo su aplicación en la legislación chilena puede influir en la eficiencia y efectividad del sistema tributario. (Castro, 2017)

2.1. Marco Contextual

El marco contextual para el trabajo de investigación, es la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, puesto que representa el ámbito de análisis, por ser la encargada de la recaudación del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de bienes conforme a la Ley Departamental N°. 051.

Al ser una investigación en el departamento de Potosí es imprescindible hacer referencia a su estructura como también a la potestad autonómica por la cual surgen las competencias tributarias.

2.1.1. Reseña Histórica del Departamento de Potosí

El Departamento de Potosí, fue decretado como ciudad Imperial por el Rey de España Carlos V, en el año de 1553, gracias a la plata comenzó su vertiginoso crecimiento, convirtiéndose en 1650 en la ciudad más grande de América, con 160.000 habitantes. Posteriormente, las diversas crisis mineras que fueron afectando a los precios de la plata y al estaño incidieron también en el desarrollo de esta capital. El eje de la historia de Potosí de acuerdo con muchos cronistas, se elegía al descubrimiento del Cerro Rico, pues en realidad se refiere que el Indio Diego Huallpa buscando sus llamas perdidas, subió al Sumaj Orcko, y al arrancar paja brava encontró una veta de plata nativa. Otra versión sostiene que, debido al intenso frío, encendió una fogata, cuyo calor fundió el mineral y aparecieron hilos de plata pura. El emperador Carlos V le concedió un escudo de armas y el título de Villa Imperial en 1545. El Departamento de Potosí fue creado sobre la base de la antigua Intendencia de Potosí de la Real Audiencia de Charcas, mediante Decreto Supremo de 23 de enero de 1826, dictado por el entonces presidente de la república Mariscal de Ayacucho, General Don Antonio José de Sucre (La Patria,2012)

2.1.2. Geografía del Departamento de Potosí

El relieve del Departamento de Potosí está dominado por una topografía montañosa, caracterizada por la presencia de los Andes. El Cerro Rico de Potosí es la formación más icónica, que ha jugado un papel crucial en la historia minera de la región. El área presenta una variedad

de elevaciones que incluyen montañas, valles y mesetas, lo que influye en la distribución de los asentamientos y en las actividades económicas locales.

Clima: Potosí posee un clima predominantemente árido y frío debido a su alta altitud, que supera los 4,000 metros sobre el nivel del mar. Los inviernos son fríos con temperaturas que pueden descender por debajo de los 0°C, mientras que los veranos son más suaves. La precipitación es escasa, concentrándose en la temporada de lluvias que va de diciembre a marzo. Este clima puede afectar tanto a las actividades mineras como a la vida cotidiana de los residentes.

Población: Según la información del Censo Nacional de Población y vivienda 2022, Potosí cuenta con 856.419 habitantes, 16,1% más que en el 2012. Representa el 9.02% del total de la población nacional, y es el cuarto departamento más poblado después de la Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

La información censal muestra que más de medio millón de habitantes habrían emigrado de Bolivia y la mayor parte corresponde de Potosí. (ONG Sumaj Punchay, 2023)

Economía: La economía del Departamento de Potosí históricamente ha estado basada en la minería, especialmente la extracción de plata y otros minerales.

La dependencia de Potosí, de la minería es un fenómeno de toda la vida, lo cual explica las fluctuaciones en su desempeño económico, condicionadas por el cambiante comportamiento de la industria minera. Sin embargo, en las últimas décadas, la economía local se ha diversificado con el desarrollo de sectores como el comercio, la agricultura y turismo. El turismo, en particular, se ha visto beneficiado por el patrimonio histórico y cultural de la ciudad. (Educa red, 2019)

2.1.3. División Administrativa del Departamento de Potosí

División Territorial: El Departamento de Potosí está subdividido en 16 provincias, que a su vez se dividen en municipios y cantones. Cada provincia cuenta con su propia administración local, encargada de gestionar asuntos regionales y coordinar con el gobierno departamental. La ciudad de Potosí, la capital del departamento, es el centro administrativo y económico más importante de la región.

Gobierno y Administración Departamental: El gobierno Departamental de Potosí está encabezado por una Gobernación, que se encarga de la administración departamental. La administración municipal trabaja en estrecha colaboración con el gobierno departamental y otras entidades para abordar las necesidades y problemas de la población. Cada provincia tiene una estructura administrativa que incluye un gobernador provincial y una serie de alcaldías municipales. La organización administrativa está diseñada para facilitar la gestión eficiente de los recursos y la implementación de políticas locales, incluyendo la recaudación de impuestos y la administración de servicios públicos. (Educa Red, 2019)

2.1.4. Contexto de la Autonomía en Bolivia

Bolivia nació como un Estado unitario y centralista, eso en la práctica significó que las decisiones políticas, administrativas, económicas y sociales siempre sean manejadas desde el gobierno central.

A fines del Siglo XIX comenzaron en el país los primeros intentos de impulsar un sistema federal y desde entonces diversos sectores reclamaron autonomía en distintas formas. Actualmente y a partir de la promulgación de la Nueva Constitución Política del Estado en febrero de 2009, esto comenzó a concretarse.

El proceso autonómico boliviano surge en un contexto histórico muy particular, que determina en gran medida la filosofía que lo sustenta y sus características básicas. Si bien el ordenamiento autonómico responde a dos reivindicaciones que hunden sus raíces en procesos históricos de largo alcance (la lucha de los pueblos indígenas y la lucha regional cruceña, fundamentalmente), éste se cristaliza en el periodo 2006 – 2010 como parte de la reconstrucción del Estado boliviano a través de la Asamblea Constituyente, que termina también sellando un nuevo pacto social alrededor de un horizonte de época hegemónico. Este horizonte de época está sustentado en tres pilares: Estado plurinacional, régimen autonómico, industrialización de los recursos naturales al interior de una economía plural. (Peña, 2012)

2.1.4.1. Autonomía tributaria

El nuevo modelo de Estado concebido por la Constitución Política del Estado en vigencia desde el mes de febrero de 2009 lo define como uno descentralizado y con autonomías, y a partir de

ello se modifica el sistema tributario, que en esencia funcionó desde la fundación de Bolivia dotando potestades tributarias a los diferentes niveles autonómicos.

El artículo 272 de la Constitución dispone que la autonomía implica, entre otros aspectos, el ejercicio de las facultades legislativa y reglamentaria por sus órganos de gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, de competencias y de atribuciones, a partir precisamente de la distribución de competencias.

El concepto de “autonomía” en materia tributaria involucra la distribución de la potestad tributaria en los distintos niveles de gobierno, facultando a éstos a crear recaudar y/o administrar tributos con base en el poder tributario originario que es inherente al Estado. La asignación de determinadas competencias por parte del Estado no significa que se esté delegando tales tareas, sino que se trata de un poder originario asignado a cada uno de dichos niveles en el ámbito de las competencias atribuidas y que deben ser aplicadas con base a los límites impuestos por la propia Carta Magna. (Torrico, 2015)

De acuerdo a la lectura de La Ley marco de autonomías y descentralización “Andrés Ibáñez” desarrolla la descentralización y la autonomía en Bolivia regulando los nuevos roles del Gobierno central y de los gobiernos departamentales, regionales y municipales, así como de los pueblos indígena originarios campesinos, que se constituyen en los diferentes niveles autonómicos, de acuerdo a la Constitución Política del Estado. La Constitución atribuye a los distintos niveles autonómicos las siguientes competencias exclusivas:

- Le otorga al nivel central del Estado la competencia de la creación de impuestos nacionales, tasas y contribuciones especiales de dominio del nivel central del Estado.
- A los gobiernos departamentales autónomos les otorga la competencia de la creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyo hecho imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales, así como la creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.
- A los gobiernos municipales autónomos les otorga la competencia de la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyo hecho imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales, y también la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

- Las autonomías indígenas originario campesinas solamente tienen asignada la competencia “crear y administrar tasas, patentes y contribuciones especiales en el ámbito de su jurisdicción de acuerdo a Ley.”

Por su parte, la Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos clasifica y define los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal.

El nuevo sistema tributario en Bolivia es entonces el que debe diseñarse a partir de la potestad tributaria asignada a cada nivel autonómico, incluido el nivel central del Estado, en el marco del derecho positivo desarrollado para el efecto.

2.1.4.2. La Autonomía en el Departamento de Potosí y su potestad tributaria

Cabe señalar que en el año 2012 el proceso autonómico en Potosí, la Asamblea Legislativa Departamental potosina elaboró el Estatuto Autonómico Departamental, para lo que sancionó la Ley Departamental 016, seguida poco tiempo después por el “Reglamento para la Elaboración del Estatuto Autonómico Departamental de Potosí”. Con esos instrumentos, las actividades destinadas a la formulación del documento institucional se iniciaron formalmente el 21 de septiembre. En el referéndum autonómico de 2015 estos estatutos fueron rechazados por votación mayoritaria, es decir no fueron aprobados, sin embargo, la ley de Autonomías otorga al gobierno departamental facultad tributaria regulando todos los aspectos vinculados con el régimen autonómico tributario, disponiendo entre otros aspectos los siguientes:

- La creación de impuestos por parte de las entidades territoriales autónomas se sujetará a lo establecido en la ley de clasificación de impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos.
- Mediante ley se deben establecer las reglas y principios de responsabilidad fiscal aplicables en el ámbito nacional y en las entidades territoriales autónomas, en concordancia con el marco de política fiscal y los principios establecidos por la Constitución (Torrico, 2015)

Es así que por la facultad otorgada por normativa nacional referente a la autonomía descrita en la Constitución Política del Estado, Ley de Autonomías y Ley No. 154 de clasificación de Impuestos, se tiene que en la gestión 2015 la Asamblea legislativa Departamental de Potosí sanciona la Ley Departamental No. 051 de creación del Impuesto Departamental a la

Transmisión Gratuita de Bienes en fecha 04 de febrero del año 2015, normativa autonómica que otorga competencias fiscales a la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí para la recaudación del Impuesto a la transferencia gratuita de bienes dentro la jurisdicción departamental.

2.1.4.3. Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

De acuerdo al artículo 4 y 5 del Decreto Departamental No. 255/2016 de fecha 10 de agosto de 2016; “Reglamento de la Ley Departamental No. 051” la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí es administrada por la Secretaria Departamental Administrativa y Financiera a través de la Oficina de Recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes Muebles e Inmuebles, tiene la responsabilidad de gestionar la recaudación de este impuesto conforme a lo establecido en la Ley Departamental No. 051 y su reglamento. Sus funciones abarcan desde la fiscalización y liquidación hasta la verificación de la documentación presentada por los sujetos pasivos, lo que incluye la emisión de formularios necesarios para la protocolización de actos jurídicos ante Notarios de Fe Pública o su inscripción en registros públicos.

Además de estas tareas operativas, la oficina se encarga de elaborar el Plan Operativo Anual (POA), identificar los ingresos del impuesto, formular políticas de control y proyectar resoluciones normativas para respaldar la administración tributaria. La oficina también colabora con la Administración Tributaria Departamental para ejecutar procesos de fiscalización y coordinar la recaudación efectiva.

Según la Ley N° 154, la administración y recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes es competencia de los gobiernos autónomos departamentales. La Oficina de Recaudación del IDTGB de Potosí, con sus limitados recursos humanos, asegura el cumplimiento de estas funciones y reporta mensualmente los ingresos recaudados, conciliándolos con los extractos bancarios y declaraciones juradas, contribuyendo así al funcionamiento eficiente del sistema tributario departamental. (Manual de procedimientos GADP, 2018)

Según la naturaleza del trabajo de investigación, en el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí (GADP), las operaciones contables y financieras relacionadas con la recaudación de

ingresos provenientes del IDTGB son procesadas por distintas unidades dentro de la Secretaría Administrativa y Financiera, tras la recepción del informe mensual emitido por la Oficina del Impuesto Departamental. Estas unidades ejecutan operaciones específicas, siendo las más relevantes las siguientes:

Cuadro 1: Unidades Operativas del GADP en la Administración del IDTGB

UNIDAD	OPERACIONES
Unidad de Presupuestos	Elaboración del Presupuesto Anual del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, en colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico Social y Planificación. Registro de la ejecución presupuestaria de ingresos en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP) para los años 2016 a 2023.
Unidad de Contabilidad	Registro de las operaciones contables y financieras generadas en el GADP, previa revisión de la documentación de respaldo. Todas las operaciones relacionadas con la percepción de ingresos por el Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes son registradas mediante el comprobante de Ejecución Presupuestaria de Ingresos (C-21).
Unidad de Tesorería	Captación de los recursos provenientes del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes, reportados en el SIGEP para los años 2016 a 2023. Realización de conciliaciones mensuales de los saldos bancarios por la recaudación del IDTGB.

Fuente: (Amonzabel & Arancibia, 2023)

2.1.4.3.1. Descripción de los Niveles Según el Organigrama de la Entidad: Relación con la Secretaría Departamental Administrativa y Financiera

En el contexto de esta investigación, la estructura organizativa del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, particularmente en lo que respecta a la Secretaría Departamental Administrativa y Financiera, está diseñada para gestionar de manera eficiente el Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB). Esta estructura, aprobada por el Decreto Departamental 80 de 2020 y reflejada en el "Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí", está compuesta por los siguientes niveles:

- **Nivel Superior:**

Secretaría Departamental Administrativa y Financiera, liderada por el/la Secretario(a) Departamental.

- **Nivel Ejecutivo:**

Unidad Financiera, dirigida por el/la jefe (a) de Unidad.

- **Nivel Operativo:**

Área de Contabilidad: Supervisada por el/la responsable de Área.

Área de Tesorería: Supervisada por el/la responsable de Área, incluye la figura del Liquidador de Ingresos (Profesional II).

Oficina del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB):

Cuenta con dos roles principales:

- Profesional II Administrativo y Financiero IDTGB.
- Profesional II Abogado(a) IDTGB.

Esta estructura organizativa asegura que cada nivel y área especializada funcione de manera integrada y coherente, garantizando así una adecuada administración y recaudación del IDTGB en el marco de la normativa vigente. (Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, 2019)

2.1.4.3.2. Recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia gratuita de bienes gestiones 2021,2022 y 2023

Según el Estado de Recursos y Gastos Corrientes del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí para los años 2021 a 2023, el Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes se posiciona como la cuarta fuente de ingresos departamentales, contribuyendo entre el 10% y el 20 % del total de los ingresos departamentales. Este impuesto es superado únicamente por las Transferencias Corrientes Recibidas del Sector Público No Financiero, proporcionadas por la Administración Central. Los recursos generados por este impuesto, junto con las regalías mineras, financian los gastos de inversión y funcionamiento del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí. A continuación, se presentan los ingresos percibidos.

Cuadro 2: Ingresos percibidos (IDTGB) por el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, gestiones 2021 al 2023

MES	2021	2022	2023
Enero	125784	230452	311245
Febrero	354712	243639	245712
Marzo	124784	326204	155781
Abril	471258	334820	312457
Mayo	325744	262134	245781
Junio	387125	604996	314725
Julio	427831	329122	471258
Agosto	124785	294540	457812
Septiembre	475317	246558	245781
Octubre	345672	284508	344245
Noviembre	225436	397432	278125
Diciembre	249523	209772	245553
Total	3.637.971	3.764.177	3.628.475

Nota; Sistema de Gestión Pública (SIGEP)- Gobierno Autónomo Departamental de Potosí- Estado de Recursos- Gestión 2021 al 2023

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Definición de Tributo

La Ley 2492 Código Tributario Boliviano (CTB) en su Capítulo II señala que “I. Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines”. (Art.9 CTB)

Prestación pecuniaria de carácter coactivo establecida por el estado u otro ente público, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico, y con la finalidad u objetivo primordial de financiar los gastos públicos. Los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales. (Bembibre, 2011)

De ese modo el tributo se considera como un instrumento perfecto para generar recursos públicos, así mismo tiene un carácter ineludible y obligatorio, por otra parte, es importante establecer los elementos de un tributo, el CTB en el Art.9 menciona que “II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales (...)”

2.2.2. Definición de Impuesto

“Impuesto es tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”. (Ley 2492 Código Tributario Boliviano, 2015)

“El impuesto es un tributo o carga que las personas están obligadas a pagar a alguna organización (gobierno, rey, etc.) sin que exista una contraprestación directa. Esto es, sin que se le entregue o asegure un beneficio directo por su pago” (Roldan, 2016)

Entonces se tiene que el impuesto es una situación prevista por ley, que los individuos y empresas están obligados a pagar al Estado o a otras entidades gubernamentales sin recibir a cambio una contraprestación.

2.2.3. Estructura del Tributo

El impuesto, la tasa, la contribución especial y las patentes municipales que representan la clasificación del tributo presentan una estructura común que contiene los componentes descritos en el CTB, que a continuación desarrollaremos:

- **Hecho Generador**, el CTB en su definición dice que “Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria”. (Art.16 CTB). Es decir, que el hecho generador es la fuente que da inicio al nacimiento de la obligación tributaria, asimismo, se perfecciona en un momento dado y el CTB lo explica de la siguiente manera “En las situaciones de hecho, desde el momento en que se hayan completado o realizado las circunstancias materiales previstas por Ley (...)”. (Art.17 CTB)
- **Base Imponible**, el CTB menciona que la “Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”. (Art.42 CTB) } Alícuota, “Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar”. (Art.46 CTB)

- **Sujeto Activo**, según la Ley 2492 se entiende por “Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley”, (Art.3 Reglamento al CTB – D.S. N°27310).
- **Sujeto Pasivo**, es “el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las Leyes”. (Art.22 CTB), asimismo en el artículo 22, menciona que el contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- **Exención**, “I. (...) es la dispensa de la obligación tributaria materia; establecida expresamente por Ley”. (Art.19 CTB), además de ello en el párrafo II del mismo artículo menciona que “La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración”.

2.2.4. Administración Tributaria

La Administración Tributaria es el conjunto de organismos y procesos encargados de la gestión, control y recaudación de tributos en un país. Su función principal es asegurar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales, lo que a su vez permite al Estado financiar sus actividades y programas públicos. En este sentido, la recaudación de impuestos es esencial para el funcionamiento del Estado, ya que estos recursos son utilizados para atender necesidades básicas de la sociedad, como educación, salud e infraestructura. (Méndez, 2021)

El papel de la Administración Tributaria es crucial para la transparencia y justicia fiscal, ya que asegura que las obligaciones tributarias se apliquen de manera equitativa y que los recursos se utilicen adecuadamente. (Pérez, 2021)

Entonces se tiene que la Administración tributaria es la instancia pública intermediaria del estado con la población para la gestión y recaudación de tributos para el cumplimiento de los fines del estado.

2.2.5. Potestad Tributaria

La potestad tributaria debe entenderse como la facultad de crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos, constituye uno de los temas de mayor preponderancia en el examen tributario de la Constitución de cualquier País. (García, 2019)

El ejercicio de potestad tributaria deberá realizarse dentro del marco de los límites formales y materiales que establece el ordenamiento legal de un país. Si bien la potestad tributaria significa el ejercicio del poder tributario tiempo, constituye sujeción, de parte de quienes ejercen ese poder, al mandato de la norma legal en última y definitiva instancia al precepto constitucional. (García, 2019)

Entonces se tiene que la potestad tributaria es el poder que tiene el Estado para determinar, modificar o suprimir tributos, con el fin de recaudar ingresos para cumplir sus fines, sin embargo, dichas facultades están reguladas por ley.

2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Principio de Legalidad Tributaria

El Principio de Legalidad Tributaria se basa en el postulado de que ninguna persona puede ser obligada a pagar un impuesto sin que exista una ley que lo disponga. Es así que se tiene: "toda obligación tributaria debe surgir de una ley promulgada de manera pública y accesible, que defina claramente los elementos esenciales del tributo, como su hecho generador, base imponible, tipo impositivo y sujetos pasivos". La ley debe ser clara y precisa para evitar interpretaciones arbitrarias y garantizar que los contribuyentes conozcan sus obligaciones y derechos. (Santos, 2022)

De acuerdo a lo dispuesto por teoría en el caso del Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes, el Principio de Legalidad se refleja en la necesidad de que cualquier regulación sobre la transferencia gratuita de bienes, ya sea por herencia o donación, debe estar establecida por una ley formal. La Ley N° 154, que clasifica y define los impuestos y regula la creación de impuestos, proporciona el marco legal que da forma a este tributo sin embargo no se ajusta a la realidad de la Administración Tributaria Departamental de Potosí.

2.4.1.1. Fundamentos del Principio de Legalidad

- 1. Reserva de Ley:** Este principio implica que cualquier norma que establezca un impuesto debe ser aprobada por el órgano legislativo competente. En Bolivia, esto se encuentra consagrado en el Código Tributario Boliviano (Ley N° 2492), que en su artículo 6 establece que "solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos" y detalla los

aspectos que deben ser regulados por la ley, como el hecho generador, la base imponible, y los sujetos pasivos.

2. **Seguridad Jurídica:** El principio de legalidad proporciona un marco de seguridad jurídica para los contribuyentes, quienes deben poder conocer de antemano las obligaciones fiscales a las que están sujetos. Esto asegura que no se les pueda exigir el pago de tributos que no estén claramente definidos en la ley, protegiendo así sus derechos fundamentales y garantizando la transparencia en la administración tributaria.
3. **Limitación del Poder del Estado:** Este principio actúa como un control sobre el poder del Estado, limitando la capacidad de la administración tributaria para imponer cargas fiscales sin el respaldo de una ley. Esto es crucial en un estado de derecho, donde se busca prevenir abusos y proteger a los ciudadanos de posibles arbitrariedades.
4. **Prohibición de la Analogía:** En materia tributaria, la aplicación de la analogía está prohibida, lo que significa que no se pueden extender las normas tributarias a situaciones no contempladas explícitamente por la ley. Esto refuerza la necesidad de que las leyes tributarias sean precisas y claras, evitando interpretaciones que puedan perjudicar a los contribuyentes. (Santos,2022)

2.4.2. Impuestos Departamentales

La Ley N° 154 Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su capítulo primero menciona que “El presente Título tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, párrafo III de la Constitución Política del Estado”. (Art.1 Ley 154)

Por otra parte, en la misma normativa señala en su párrafo I que “El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente Ley” (Art.3 Ley N°154).

Asimismo, en el título II se presenta la regulación para la creación y/o modificación del impuesto de dominio exclusivo de los gobiernos autónomos, y dice: “Toda creación y/o modificación de impuestos por los gobiernos autónomos departamentales y municipales se sujetará a los principios tributarios de capacidad económica de sus contribuyentes, igualdad, progresividad,

proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria de la entidad territorial” (Art.10 Ley 154).

De igual forma describe la jurisdicción territorial y dice “Los gobiernos autónomos departamentales y municipales no podrán crear impuestos sobre actividades, hechos y bienes que se realicen o sitúen, según corresponda, fuera de su jurisdicción territorial”. (Art.13 Ley 154).

2.4.3. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

El Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes es un tributo departamental en Bolivia que grava la transferencia de bienes de manera gratuita, ya sea por donación, herencia u otros actos jurídicos que no impliquen una contraprestación económica. Este impuesto se aplica tanto a bienes muebles (como vehículos, joyas, etc.) como a bienes inmuebles (terrenos, casas, etc.). (Caceres, 2023)

De lo descrito se tiene que el impuesto a la transferencia gratuita es de competencia Departamental por la cual se grava la sucesión hereditaria y los actos jurídicos por los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad sin contraprestación alguna entre las partes transferentes.

2.4.4. Hecho Generador

Es un concepto fundamental en derecho tributario que define el evento o circunstancia que da origen a la obligación de pagar un impuesto. Este concepto es esencial para el diseño y aplicación de los sistemas tributarios, ya que determina el momento en que surge la responsabilidad fiscal de un contribuyente. (Roldan, 2024)

En términos generales, el hecho generador se refiere a la acción o evento especificado por la ley tributaria que activa la obligación de pagar un tributo. Este principio establece una relación directa entre la realización de un hecho jurídico y la generación de la obligación tributaria. La normativa fiscal detalla estos hechos para asegurar que las obligaciones tributarias sean claras y aplicables. (Roldán, 2024)

Algunas características clave del hecho generador son:

- Está definido explícitamente por la ley, respetando el principio de reserva de ley en materia tributaria.

- Puede consistir en una actividad, un hecho o un acto jurídico que revela capacidad económica del contribuyente.
- Su realización determina el nacimiento de la obligación tributaria, independientemente de su validez o nulidad en otras ramas del derecho.
- El Estado grava el hecho generador con prescindencia de las formas jurídicas utilizadas por los particulares. (Pérez, 2021)

2.4.5. Hechos generadores sujetos al impuesto a la transferencia gratuita

El hecho generador del Impuesto Departamental es la transmisión gratuita de la propiedad de bienes, ya sean muebles o inmuebles. Este hecho imponible puede darse en diversas circunstancias, conforme a la naturaleza jurídica de transferencia tales como:

a) Sucesiones Hereditarias

La Sucesión Hereditaria se define como el conjunto de normas y procedimientos legales que determinan cómo se distribuyen los bienes y derechos de una persona fallecida entre sus herederos o legatarios, la sucesión puede ser testamentaria, cuando el fallecido ha dejado un testamento que especifica cómo deben repartirse sus bienes, o intestada, cuando no se ha dejado testamento y la distribución se realiza de acuerdo con las leyes de sucesión aplicables. (Díaz, 2021)

Se tiene que la sucesión hereditaria es una forma de transferencia de naturaleza gratuita al no existir contraprestación alguna, hecho jurídico posterior al fallecimiento de titular del derecho el cual es adquirido por los herederos de manera gratuita.

b) Donaciones

La donación es un acto jurídico mediante el cual una persona denominada donante transfiere gratuitamente la propiedad de un bien a otra persona. Este proceso puede involucrar tanto bienes muebles como bienes inmuebles. La donación se caracteriza por ser un acto voluntario y gratuito, lo que significa que el donante no recibe nada a cambio de la transferencia. (Ríos, 2021) Entonces se entiende que la donación es un acto por el cual se transfiere gratuitamente la propiedad puesto que el beneficiario de la donación no otorga prestación monetaria alguna.

c) **Anticipo de legítima**

Es el contrato de sucesión futura, como una convención por la cual una persona promete a otra toda una herencia, una cuota parte de ella o bien un objeto determinado, definición restringida a la institución o designación de legatario (Colín, 2018).

La finalidad del anticipo de legítima es disponer en vida de los bienes que una persona desea otorgar a su descendencia o cónyuge (Romero, 2012)

De lo descrito se denota que el anticipo de legítima viene a ser el adelanto que una persona puede hacer a alguno de sus herederos forzosos, de una parte, igual o menor de los bienes que les correspondería recibir.

Por nuestra parte debemos decir que el Código Civil, pese a desarrollar de una manera amplia del tema de la sucesión hereditaria, mas no contempla aspectos importantes, como la definición de que un “anticipo”, por ende, mucho menos contiene un desarrollo sobre el “anticipo de legítima”, motivo por el que, consideramos que el autor nacional se remite directamente a una definición derivada de los contratos en el marco del Art. 450 del Código Civil.

d) **Usucapión**

Entendemos que la usucapión es un modo de adquirir la propiedad de un bien inmueble mediante una posesión continua, pacífica y publica durante un tiempo determinado, cabe mencionar que en el artículo 110 del código civil boliviano indica y reconoce que es un modo de adquirir la propiedad y actualmente sigue en vigencia.

“Proviene del vocablo latino usus, que significa usar una cosa, y de la voz capere que equivale a tomar o apoderarse de algo, que era el modo de adquirir la propiedad por el transcurso del tiempo y otros requisitos señalados por ley, como ser el justo título y la buena fe, de tal manera que si el propietario bonitario se hallaba en posesión de la cosa mueble por un año y de la inmueble por dos años, concurriendo el justo título y la buena fe, se hacía propietario, pudiendo valer la usucapión como medio de excepción”. (Gonzales, 2014)

El autor de manera clara, precisa y con mucho razonamiento jurídico define la usucapión como el modo de adquirir la propiedad, por el transcurso de tiempo y otros requisitos señalados por la ley.

Cabe señalar que la usucapión al ser una forma de adquirir la propiedad, debido a las características de su transferencia denota ser un acto jurídico de naturaleza gratuita debido a que al momento de su otorgación judicial el adquirente no realiza contraprestación alguna por el bien.

e) Cesión y/o reconocimiento de derechos

El Autor Valencia (2008) manifiesta: La cesión de derechos o reconocimiento es un negocio jurídico de disposición, en virtud del cual una parte transmite su derecho a otro, y es un negocio jurídico que se celebra entre dos personas: el cedente y el cesionario.

Por otra parte la cesión de derechos está regulada en el artículo 1206 del Código Civil. Según esta disposición, “La cesión es el acto de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de su deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto”.

De lo entendido debemos señalar que cesión de derechos o reconocimiento es la transferencia de derechos para las otorgaciones de bienes o deuda que de acuerdo al reglamento al artículo 1207 del Código Civil se tiene que el contrato de cesión está sujeto a una formalidad solemne, para que exista un consentimiento válido entre el cedente y el cesionario, debe cumplirse con la formalidad prevista en el artículo 1207 del Código Civil

f) Regularización de derecho propietario Ley 247

Antes que la ley N° 247 sea promulgada, el modo de adquirir la propiedad, en esta se encuentra la usucapión por el cual fue un modo de adquirir la propiedad de un inmueble mediante una posesión continua, pacífica y pública durante un cierto tiempo, pero actualmente si nos damos cuenta la ley N° 247 tiene una cierta similitud porque también el propietario debe demostrar su posesión continua, pública, pacífica y de buena fe, de un bien inmueble pero destinado solo a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbano. La ley N° 247 de 05 de junio de 2012, fue promulgada durante el gobierno de Evo Morales, en el 2012, actualmente está vigente solo hasta el año 2025, es una normativa excepcional porque tiene una función social que garantiza el derecho a la vivienda de las personas que por diferentes motivos no cuentan con un título de derecho propietario sobre sus bienes inmuebles, esta ley establece un procedimiento sencillo y

accesible para que las personas puedan legalizar su situación jurídica y puedan obtener un título de derecho propietario sobre sus viviendas.

Entonces las regularizaciones del derecho propietario judicial efectuadas bajo el amparo de la Ley 247 resulta ser una forma de adquirir la propiedad por la cual la autoridad competente el Juez otorga la transferencia del bien inmueble sin contraprestación alguna, razón por la cual se le considera un acto jurídico a título gratuito.

2.4.6. Elementos del Hecho Generador en el Impuesto Departamental a la Transferencia gratuita de bienes

Para que el hecho generador se considere configurado y la obligación tributaria surja, deben cumplirse ciertos elementos:

- **Sujeto Activo:** En el IDTGB, el sujeto activo es el Gobierno Autónomo Departamental que tiene la facultad de recaudar el impuesto. Este es el ente que se beneficia de los ingresos generados por el tributo.
- **Sujeto Pasivo:** Es la persona o entidad que recibe el bien y, por lo tanto, está obligada a pagar el impuesto. En el caso del IDTGB, el sujeto pasivo es el beneficiario que adquiere la propiedad del bien transmitido.
- **Objeto del Impuesto:** El objeto del impuesto son los bienes transmitidos de forma gratuita. Estos bienes pueden ser tanto muebles (por ejemplo, vehículos, joyas, dinero, acciones, cuotas de capital) como inmuebles (terrenos, edificios, casas).
- **Base Imponible:** La base imponible del IDTGB está constituida por la base imponible determinada en los municipios o valor de mercado según el objeto transferido. Este valor debe ser determinado en el momento de la transmisión y puede requerir de avalúos oficiales.
- **Tipo Impositivo:** Es la tasa aplicada sobre la base imponible para calcular el monto del impuesto. En el IDTGB, esta tasa puede variar según la relación entre el transferente y el receptor, y según la normativa específica de cada departamento. (Dávalos, 2019)

2.4.7. Implicaciones del Hecho Generador en el Impuesto Departamental a la transmisión gratuita de bienes.

El hecho generador del IDTGB no solo marca el inicio de la obligación tributaria, sino que también conlleva una serie de deberes fiscales adicionales para el sujeto pasivo. Estos deberes incluyen:

- **Declaración Tributaria:** El sujeto pasivo debe presentar una declaración en la cual informe sobre la transmisión gratuita y el valor de los bienes recibidos.
- **Pago del Impuesto:** El pago del impuesto debe realizarse dentro de los plazos establecidos por la legislación tributaria. La falta de pago en tiempo y forma puede resultar en sanciones y recargos.
- **Registro y Formalización:** En el caso de bienes inmuebles, es común que la transmisión de la propiedad deba inscribirse en un registro público. Esta inscripción puede estar condicionada al pago previo del IDTGB. (Dávalos, 2019)

2.4.8. Contribución al Ingreso Fiscal Departamental

El IDTGB es uno de los principales impuestos que recauda el Gobierno Autónomo Departamental, y su impacto se refleja en el fortalecimiento de la autonomía financiera de la entidad. Según los autores Jiménez y Sánchez (2020), los impuestos de carácter patrimonial, como el IDTGB, son cruciales para las finanzas de las administraciones subnacionales, ya que permiten una fuente de ingresos relativamente estable y que no depende directamente de la actividad económica del sector privado a lo que deriva:

- **Ingresos Significativos:** En muchas administraciones departamentales, el IDTGB representa un porcentaje considerable de los ingresos tributarios totales. Este impuesto, por su naturaleza, se grava sobre eventos como las herencias y donaciones, lo que asegura una entrada constante de recursos, especialmente en zonas con alto valor patrimonial.
- **Dependencia Financiera Reducida:** La existencia de impuestos como el IDTGB reduce la dependencia de las transferencias del gobierno central. Esto fortalece la autonomía fiscal del departamento, permitiéndole financiar proyectos de infraestructura, educación y salud sin recurrir a fondos externos. (Gómez & Roldán, 2022)

2.5. Marco Normativo legal

Se describe a continuación el marco normativo legal para el siguiente trabajo de investigación:

2.5.1. Constitución Política del Estado

La Constitución Política del Estado se constituye en la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. (Mora, 2017)

La constitución Política del Estado define el alcance y contenido de la autonomía en los siguientes términos: “La Autonomía implica la elección directa de su autoridad por las ciudadanas y los ciudadanos las administraciones de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones”

En el artículo 302 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Departamentales, y que en su numeral 20) regula la: “Creación y Administración de Impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos municipales o nacionales”.

El artículo 323 párrafos II) establece que: “..... Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías Departamental y Municipal, serán aprobados modificados o eliminados por sus consejos o asambleas, a propuesta de sus órganos ejecutivos...”

2.5.2. Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

En su artículo 33 establece: “...reconoce la condición de autonomía departamental...”

En su artículo 9 numeral 2) establece: “...Es ejercicio de la autonomía Departamental la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos...”

El artículo 12 en su párrafo II) establece: “La Autonomía se organiza y estructura su poder público a través de los órganos legislativo y ejecutivo. La organización de los gobiernos autónomos está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos”

2.5.3. Ley No. 2492, Código Tributario Boliviano de 02 de agosto de 2003

La Ley 2492, Código Tributario Boliviano, en su sección I, indica:

Las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional, departamental, municipal y universitario.

Las normas tributarias tienen aplicación en el ámbito territorial sometido a la facultad normativa del órgano competente para dictarlas, salvo que en ellas se establezcan límites territoriales más restringidos. (Autoridad de Impugnación Tributaria, 2015)

El hecho generador según la Ley 2492 en su sección II indica:

Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Según la sección III, de la Ley No. 2492 menciona lo siguiente sobre los sujetos de la relación jurídica tributaria:

El sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

El sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo quien debe cumplir las obligaciones tributarias conforme dispone este Código y las Leyes.

Contribuyente es el sujeto pasivo respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria. Dicha condición puede recaer:

- En las personas naturales prescindiendo de su capacidad según el derecho privado.
- En las personas jurídicas y en los demás entes colectivos a quienes las Leyes atribuyen calidad de sujetos de derecho.
- En las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición. Salvando los patrimonios autónomos emergentes de procesos de titularización y los fondos de inversión administrados por Sociedades

Administradoras de Fondos de Inversión y demás fideicomisos. (Autoridad de Impugnación Tributaria, 2015).

2.5.4. Ley No. 154 Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos de 14 de julio de 2011

La Ley No.154, en el título I tiene por objeto clasificar y definir los impuestos de dominio tributario nacional, departamental y municipal, en aplicación del Artículo 323, párrafo III de la Constitución Política del Estado.

La disposición contenida en el presente título se aplicará al nivel central del Estado, a los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos.

El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos departamentales y municipales, en el marco de sus competencias, crearán los impuestos que les corresponda de acuerdo a la clasificación establecida en la presente ley.

El artículo 4 dispone:

- I. Es competencia privativa del nivel central del Estado, la creación de impuestos definidos de su dominio por la presente Ley, no pudiendo transferir ni delegar su legislación, reglamentación y ejecución.
- II. Los gobiernos autónomos departamentales y municipales tienen competencia exclusiva para la creación de los impuestos que se les atribuye por la presente Ley en su jurisdicción, pudiendo transferir o delegar su reglamentación y ejecución a otros gobiernos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y descentralización.
- III. La autonomía indígena originario campesina asumirá la competencia de los municipios, de acuerdo a su desarrollo institucional, en conformidad con el artículo 303, párrafo I de la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

El artículo 5 dispone la clasificación del impuesto de acuerdo a su dominio, se clasifican en:

- a) Impuestos de dominio nacional.
- b) Impuestos de dominio departamental.

c) Impuestos de dominio municipal.

Los Impuestos de dominio tributario departamental en sujeción al artículo 7 disponen:

Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a. La sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.
- b. La propiedad de vehículos a motor para navegación aérea y acuática.
- c. La afectación del medio ambiente, excepto las causadas por vehículos automotores y por actividades hidro carburíferas, mineras y de electricidad; siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos

2.5.5. Ley Departamental de Potosí No. 051 Ley de creación del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes de 04 de febrero de 2015

El Artículo 1 de la Ley No. 051 tiene por objeto, gravar a la sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público.

A los fines de la aplicación del impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB); se considera también como bienes muebles a las acciones cuotas de capital y derechos sujetos a registro.

El artículo 2 de la referida Ley dispone: Créase el Impuesto Departamental a la Transmisión gratuita de bienes en la jurisdicción del departamento de Potosí, que grava a la sucesión hereditaria y los actos jurídicos por los que se transfiere gratuitamente la propiedad. (Ley N° 051, 2015)

El Artículo 3 refiere el hecho imponible del impuesto departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB), se perfecciona en los siguientes casos:

- a) En las transmisiones a título gratuito que se produzca por fallecimiento del causante, a partir de la fecha en la cual se dicte la declaratoria de herederos o se declare valido el testamento que cumpla la misma finalidad.
- b) En el hecho o acto jurídico que dé origen a la transmisión de dominio de bienes inmueble y muebles sujetos a registro público como consecuencia de donaciones; y

- c) En caso de acciones, cuotas de capital o derechos, en el acto de registro de la escritura pública de constitución o aumento de capital de sociedades, que suponga la transferencia a título gratuito del bien. Departamentos de este impuesto, las personas naturales y jurídicas beneficiarias del hecho o acto jurídico que da origen a la transmisión de dominio. (Ley N° 051, 2015)

CAPÍTULO III
DISEÑO METODOLÓGICO

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Diseño

3.1.1. Descriptiva - Propositiva

Citando a Arias (2012). La investigación descriptiva es aquella que parte de la caracterización de determinado hecho, fenómeno, individuo o grupo, con la finalidad de establecer su estructura o comportamiento. (Arias, 2019)

En ese orden de ideas, investigador García (2015) nombrando a Jorge Witker (1997) señalo en relación a la investigación propositiva que, la misma se basa en la *“Identificación de fallas a partir de esto se proponen cambios o reformas concretas”*. Este enfoque descriptivo propositivo sirvió para comprender en profundidad el contexto actual y, a partir de ello, elaborar una propuesta normativa que responda a las necesidades específicas identificadas en la Administración Tributaria de Potosí.

3.1.2. Enfoque Mixto

El presente trabajo investigativo corresponde a ser de Enfoque Mixto.

Considerado como aquel que realiza descripciones detalladas de la situación, como la recolección y análisis de datos para constatar preguntas de investigación y probar la idea a defender. Confía en la medición numérica, conteo y el uso estadístico. (Hernández y otros, 2018)

El enfoque mixto permitió integrar los hallazgos cualitativos y cuantitativos para proporcionar una visión más completa y holística de la propuesta de reformulación del Art. 7 Inc. A) de la Ley N° 154. Al combinar ambos enfoques, se logrará una comprensión más profunda de cómo la afectará tanto a nivel operativo en la Administración Tributaria Departamental de Potosí como en su impacto general en la población contribuyente. Esto permitió elaborar recomendaciones más informadas y equilibradas sobre la viabilidad y las posibles consecuencias de la reforma tributaria propuesta.

3.1.3. Métodos Teóricos

- **Método de análisis- síntesis**

Se refiere a la técnica de investigación que consiste en la revisión, clasificación y análisis crítico de documentos escritos que son relevantes para el objeto de estudio. Este método se utiliza para extraer y sistematizar la información contenida en diversas fuentes documentales, tales como leyes, reglamentos, informes, artículos académicos, actas, entre otros. (Hernández y otros, 2018) Este método se utilizó para examinar y evaluar el contenido normativo del Art. 7 Inc. A) de la Ley N° 154, con el fin de comprender sus implicaciones legales y sociales en la administración tributaria departamental de Potosí. A través del análisis de documentos legales y administrativos, se pudo identificar las áreas de mejora en la normativa actual y fundamentar la propuesta de modificación, basándose en evidencias documentales concretas.

- **Método Deductivo**

El método deductivo es un enfoque en el cual se parte de una premisa general para llegar a conclusiones específicas. Es decir, se inicia con una teoría o hipótesis general que se aplica a casos particulares para verificar su validez. En este método, el razonamiento va de lo general a lo específico, y se basa en principios establecidos para llegar a conclusiones concretas. (Hernández R. , 2018) Este enfoque permitió estructurar el estudio de manera lógica, partiendo de conceptos generales hacia aplicaciones concretas en el contexto de la investigación.

- **Método Inductivo**

El método inductivo, en contraste, comienza con la observación de casos específicos para desarrollar teorías o generalizaciones. Es un enfoque que va de lo específico a lo general, donde se recopilan datos y observaciones para identificar patrones o regularidades, y a partir de ellos, se formulan teorías generales. (Hernández y otros, 2018) El método inductivo fue crucial para entender cómo la actual normativa afecta a los contribuyentes y a la Administración Tributaria departamental y cómo una modificación podría coadyuvar su administración.

- **Método Analítico**

Es un enfoque que consiste en descomponer un fenómeno o problema en sus partes constituyentes para comprenderlo mejor. Este método implica examinar cada componente por

separado para entender cómo contribuye al todo. A través del análisis, se identifican las relaciones entre las partes y se clarifica cómo interactúan para formar el fenómeno completo. (Hernández y otros, 2018) Este método permitió descomponer la problemática de la legislación tributaria actual en sus elementos clave, lo que facilitó un estudio detallado de cada componente del Art. 7 Inc. A) de la Ley N° 154.

- **Método Sintético**

Es el enfoque que consiste en integrar las partes descompuestas mediante el análisis para formar una comprensión coherente del fenómeno en su totalidad. Este método implica reunir y combinar la información obtenida a partir del análisis de las partes para construir una visión global o una teoría general. (Hernández y otros, 2018) Este proceso permitió consolidar una visión coherente de la propuesta de modificación, asegurando que las conclusiones y recomendaciones del estudio estén bien fundamentadas y sean aplicables en el contexto específico de Potosí. Además, la síntesis de información teórica y empírica facilitó la elaboración de un modelo que puede servir de referencia para futuras reformas tributarias en otras regiones de Bolivia.

- **Método dogmático jurídico**

Es un enfoque utilizado en la investigación jurídica que se centra en el análisis sistemático y riguroso de las normas legales, principios y conceptos jurídicos. Este método busca interpretar, clasificar y explicar el derecho vigente a partir de una perspectiva doctrinal, es decir, dentro del marco de la ley y la teoría jurídica establecida. El objetivo es esclarecer el contenido normativo de las leyes, identificar su coherencia interna, y determinar su aplicación en casos específicos. (Hernández y otros, 2018) Método que permitió el estudio y análisis del derecho positivo vigente, relativo a los hechos generadores o imposables.

- **Método Histórico- Lógico**

El enfoque histórico se centra en la reconstrucción cronológica de los eventos, identificando las causas y efectos que han dado forma a la realidad actual, el componente lógico, por su parte, se encarga de analizar y sintetizar la información histórica para establecer relaciones causales y formular conclusiones fundamentadas. (Hernández y otros, 2018)

Este método se utilizó para trazar la evolución del Art. 7 Inc. A) de la Ley N° 154, examinando cómo ha cambiado y cómo ha sido interpretado en diferentes contextos históricos. A través del análisis histórico, se identificaron los orígenes y modificaciones de la norma, mientras que el análisis lógico permitió establecer las conexiones entre los cambios legislativos y sus efectos en la administración tributaria departamental de Potosí.

- **Método Exegético**

El método establece interpretación utilizada en el estudio de textos legales que se enfoca en analizar cómo fue redactado una ley o regulación por el legislador. Este método examina las reglas gramaticales y el lenguaje del texto para interpretar su sentido literal. (Studocu, 2019)

El método exegético permitió analizar las disposiciones legales que se tiene en las normativas del Gobierno Autónomo Departamental referidas al régimen de los hechos generadores a las transferencias gratuitas, así también normativas nacionales con relación al tema, con la finalidad de hallar diferencias y similitudes.

3.1.4. Métodos Empíricos

- **Método bibliográfico**

Se refiere a la técnica de investigación que se basa en la recopilación, revisión y análisis crítico de la literatura existente sobre un tema específico. (Hernández y otros, 2018)

Permitió familiarizar con fenómenos desconocidos y obtener información sobre investigaciones realizadas sobre el tema y que en la presente investigación coadyuvó en la estructura del capítulo I relativo al marco teórico.

- **Método de la medición**

Este método implica la recolección de datos numéricos que permiten medir características específicas de los fenómenos estudiados, utilizando instrumentos como encuestas, pruebas, y escalas de medición. El objetivo es obtener datos precisos y objetivos que faciliten el análisis estadístico y la interpretación cuantitativa de los resultados.

Se empleó con la finalidad de obtener la información numérica recabada con los datos contenidos en el cuestionario.

3.1.5. Técnicas e Instrumentos de Investigación

Los instrumentos son mecanismos de la técnica al ser materializados en un documento, permiten obtener la información cuando se aplican bajo ciertos requisitos asimismo posibilitan el procesamiento de esa propia información, en el presente trabajo investigativo se utilizó:

- **Encuesta**

“La encuesta es un método de recolección de datos que se utiliza para obtener información sobre opiniones, actitudes, comportamientos o características de una población a través de cuestionarios estandarizados”. (Hernández y otros, 2018)

Esta técnica aplicada principalmente en la exploración diagnóstica, permitió obtener información primaria, pues es la consulta tipificada de personas elegidas al azar con tratamiento estadístico y efectivizada con la ayuda del instrumento denominado cuestionario.

- **Entrevista**

“Es una técnica utilizada para recoger información cualitativa a través de la interacción verbal entre el investigador y el sujeto de estudio, dependiendo del enfoque, las entrevistas pueden ser estructuradas, semiestructuradas o no estructuradas”. (Hernández y otros, 2018) En el contexto de la investigación, este método permitió explorar en profundidad las percepciones, experiencias y conocimientos de los participantes, facilitando una comprensión detallada del tema de investigación.

3.1.5.1. Instrumentos de Investigación

- **Cuestionario**

El cuestionario al ser una herramienta de recolección de datos que consiste en una serie de preguntas estructuradas diseñadas para obtener información específica de los participantes. Los cuestionarios pueden incluir preguntas cerradas, abiertas, o una combinación de ambas, y se utilizan para capturar datos sobre una variedad de temas, como actitudes, opiniones, comportamientos o características demográficas. (Hernández y otros, 2018)

El cuestionario se utilizó para recopilar datos de manera sistemática. Fue aplicado a 217 propietarios y/o terceros responsables (familiares, abogados y contadores) de bienes inmuebles y muebles adquiridos mediante transferencia a título gratuito, registrados en el Gobierno Departamental de Potosí.

- **Guía de Entrevistas**

Es un documento estructurado que contiene una serie de preguntas y temas predefinidos que el entrevistador sigue durante una entrevista. Su propósito es asegurar que se cubran los temas relevantes y se obtenga la información necesaria de manera coherente y sistemática. (Hernández y otros, 2018)

De acuerdo con los objetivos de la entrevista, se empleó una guía de preguntas que facilitó la obtención de información relevante para aclarar o describir el tema de investigación. La guía estuvo dirigida a los funcionarios de la Administración Tributaria Departamental de la Gobernación de Potosí.

3.2. Población y muestra

Todos los propietarios y/o terceros responsables (familiares, abogados y contadores) de bienes inmuebles y muebles adquiridos mediante transferencia a título gratuito, registrados en el Gobierno Departamental de Potosí y funcionarios de la Oficina de recaudación del IDTGB

- **Unidad de la muestra**

En la unidad muestra se considera no probabilístico por conveniencia considerando dentro del estudio a propietarios y/o terceros responsables de bienes inmuebles y muebles adquiridos mediante transferencia a título gratuito, registrados en el Gobierno Departamental de Potosí en la gestión 2023. Así como también a 4 funcionarios de la Oficina de recaudación del IDTGB.

Cuadro 2: Población

INDICADOR	POBLACIÓN
Propietarios y/o terceros responsables (familiares, abogados y contadores) de bienes inmuebles y muebles adquiridos mediante transferencia a título gratuito, registrados en el Gobierno Departamental de Potosí	217
Funcionarios de la Oficina de recaudación del IDTGB	4

Fuente: Elaboración propia

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y

DESARROLLO DEL TEMA

DE INVESTIGACIÓN

4. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Representación de Resultados

Una vez aplicado los instrumentos de la investigación se procedió al relevamiento de datos, mismo que permitió recabar información que coadyuve a defender la idea planteada en el presente trabajo de investigación. El resultado se consigna de una manera muy sencilla, mediante la tabulación de la información recopilada, con representación de gráficos, análisis e interpretación de resultados de las encuestas aplicadas a los contribuyentes, abogados y contadores, para llegar a las conclusiones de aceptación de nuestra investigación. A la vez se procedió la aplicación de entrevistas a los servidores públicos que trabajan en la Administración Tributaria Departamental de Potosí, mismas coadyuvaron para la propuesta de modificación del precepto legal que regula los hechos generados para la recaudación del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes.

4.1.1. Cuestionario

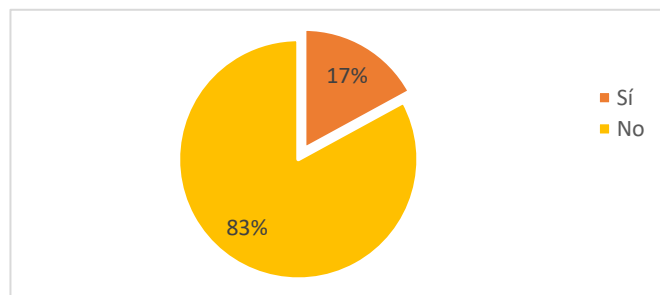
- A la pregunta 1. ¿El inmueble y/o el bien mueble que usted está regularizando en la Gobernación de Potosí, lo adquirió a título gratuito u oneroso?

Tabla 1: Adquisición de inmueble u/o mueble a título gratuito u oneroso

NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
oneroso	37	17%
gratuito	180	83%
Total	217	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 1: Adquisición de inmueble u/o mueble a título gratuito u oneroso



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. Se puede apreciar que, de los contribuyentes sujetos a la encuesta, el 83% adquirieron su bien mueble o inmueble a título gratuito, mientras el 17 % lo adquirieron a título oneroso es decir por compra y venta.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que la mayoría de los contribuyentes se encontraban realizando la regularización de su derecho propietario ante oficinas de Derechos Reales para la matriculación de su inmueble por lo cual recurrieron a las oficinas del impuesto departamental para obtener la declaración jurada del impuesto departamental.

- A la pregunta 2. ¿Sabía usted que se pagaba el Impuesto Departamental a la transmisión gratuita de bienes?

Tabla 2: Conocimiento del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes

NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	42	19%
No	175	81 %
Total	217	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 2: Conocimiento del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. Se puede apreciar que, de los contribuyentes sujetos a la encuesta, el 80 % no tienen conocimiento sobre el deber de pagar el Impuesto departamental por transferencias a título gratuito, mientras el 19 % si tiene conocimiento que debe realizar la cancelación del impuesto.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que la mayoría de los contribuyentes son los titulares del trámite que realizan personalmente la regularización de sus bienes por lo cual se entendió porque el desconocimiento del Impuesto departamental, en cambio los contribuyentes denominados terceros repuebles que son contadores y abogados si tienen conocimiento por ser su área laboral.

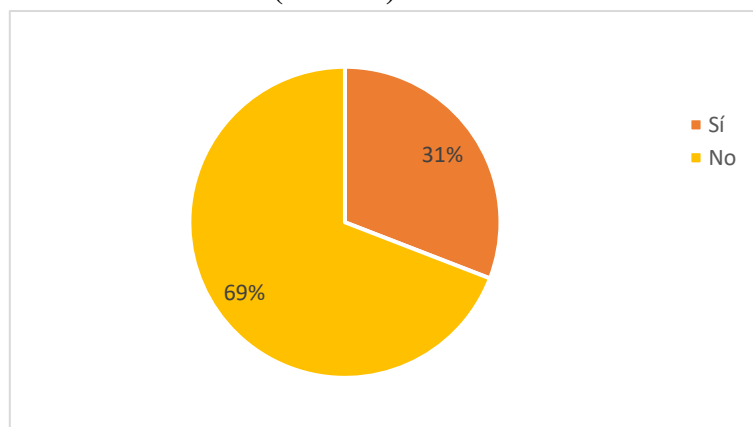
- A la pregunta 3. ¿Está Usted de acuerdo con pagar el Impuesto Departamental a la Transmisión gratuita de bienes sobre actos que no está en una ley?

Tabla 3: Pago del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes

NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	67	31%
No	150	69 %
Total	217	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 3: Pago del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes (IDTGB)



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación. El 69% de la población no está de acuerdo con el pago de este impuesto, ya que consideran que no está respaldado por la legislación vigente establecida por el gobierno. Creen que, en caso de que se imponga el cobro por parte de la Administración Tributaria Departamental de Potosí, esto sería inapropiado. En contraste, el 31% de la población apoya el pago de este impuesto, ya que lo consideran beneficioso para el departamento, ya que permitiría la mejora de proyectos y contribuiría a una mejor calidad de vida en la ciudad.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que existe una molestia por parte de la mayoría de los cuestionados debido a que los pagos en de acuerdo al acto jurídico la alícuota es mayor como ser en el caso de procesos de Usucapión (no definido en el artículo 7 inc. a) de la Ley No. 154) que se aplica 20% a la base imponible, existiendo pagos hasta de Bs.- 66.145.

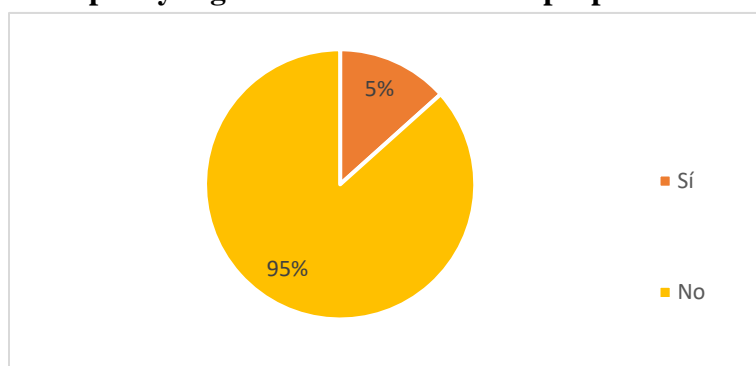
- A la pregunta 4. ¿Usted tiene conocimiento de que, al no realizar el pago del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes por sucesión hereditaria, donación, renuncia a la herencia, anticipo de legítima, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, usucapión, regularización de derecho propietario Ley 247 y división-partición el beneficiario de la transferencia es sujeto de proceso de fiscalización en caso de la falta de pago del impuesto?

Tabla 4: Fiscalizacion por falta de pago por Sucesión Hereditaria, Donación, renuncia a la herencia, anticipo de legítima, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, usucapión y regularizacion de derecho propietario 247

NIVEL	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Sí	10	5%
No	207	95%
Total	217	100%

Fuente: Elaboración Propia

Gráfico 4 : Fiscalizacion por falta de pago por Sucesión Hereditaria, Donación, renuncia a la herencia, anticipo de legítima, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, usucapión y regularizacion de derecho propietario 247



Interpretación. El 95 % de la población no tiene conocimiento sobre el pago del impuesto relacionado con los actos jurídicos de naturaleza gratuita mucho menos que serán sujetos a

fiscalización si omiten el pago, el 5 % de la población si tiene conocimiento que al no pagar un impuesto genera una fiscalización.

Análisis. Al respecto se pudo analizar que existe un desconocimiento profundo sobre una futura fiscalización por parte de la Administración Tributaria para recaudar la deuda tributaria al no pago del Impuesto Departamental.

4.1.2. Entrevista

Continuando con el desarrollo de la investigación, se efectuó la entrevista, misma que busca absolver la problemática general: ¿Cuáles son las deficiencias de no encontrarse definido los hechos generadores por el cual se paga el impuesto departamental a la transmisión gratuita de bienes?, para el efecto se utilizó el criterio de muestreo no probabilístico, es decir el muestreo intencional o de conveniencia, por tanto las preguntas fueron absueltas por los entrevistados servidores públicos de la Administración Tributaria departamental de Potosí, quienes se encuentran facultados para la recaudación, control, verificación, etc. del Impuesto departamental, mismos son:

Jefe de unidad Financiera de la Secretaria Deptal. Administrativa y Financiera

Profesional I- Responsable del Área de Tesorería

Profesional II- Administrativo Financiero del IDTGB

Profesional II- Abogado del IDTGB

Cabe resaltar que el objetivo general es proponer la modificación del precepto legal que regula los hechos generadores por los cuales está sujeto el impuesto departamental a la transferencia gratuita de bienes, estableciendo los beneficios tanto para La Administración Tributaria Departamental como para los sujetos pasivos, por lo que es necesario contar con la opinión de profesional inmersos directamente con la recaudación del impuesto, para el efecto se aplicaron las siguientes preguntas:

1.- ¿Hace cuánto ejerce el cargo que desempeña?

Al respecto los servidores públicos entrevistados vienen desempeñando su cargo durante 4 años en la Unidad financiera, 2 años en el área de tesorería, 6 años como Administrativo financiero IDTGB y 2 años como Abogado IDTGB.

2.- ¿Me podría usted mencionar cual es el universo de propietarios de inmuebles y/o muebles que se encuentran registrados por realizar pagos por transferencia gratuita de bienes en su Gobierno Departamental en las gestiones 2021 a 2023?

Los entrevistados mencionaron que de acuerdo a los registros de datos que se tiene en archivo y sistema es el siguiente:

Gestión 2021: 1894

Gestión 2022: 3125

Gestión 2023: 2688

3.- ¿La unidad encargada del IDTGB sobre qué hechos generadores realiza la recaudación?

Al respecto los entrevistados mencionaron que la recaudación es de acuerdo a Normativa Departamental Ley. 051 que tiene como objeto gravar la sucesión hereditaria y las transferencias gratuitas de bienes se realiza la recaudación sobre:

Sucesión hereditaria, Testamento, renuncia a la herencia, donación, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, anticipo de legitima, Usucapión, división – partición y regularización de derecho propietario No. Ley 247.

4.- ¿Usted considera que todos los actos jurídicos que denoten transferencia a título gratuito son sujetos al pago del IDTGB?

Los entrevistados manifestaron que conforme a la Ley Departamental No. 051 que grava la sucesión hereditaria y todo acto de transferencia a título gratuito, entendemos que si el acto jurídico contempla la transferencia gratuita si debe pagar el IDTGB. Así mismo porque en Derechos Reales les exigen el pago.

5.- ¿A su criterio usted considera que la Ley No. 154 artículo 7 inciso a) que determina solo dos hechos generadores sobre los cuales deberían cobrar el IDTGB limita la potestad tributaria de las Gobernaciones Departamentales?

Los entrevistados mencionaron que la norma nacional solo dispone dos hechos generadores sin embargo es la misma ley que concede la potestad de recaudar el Impuesto a la transferencia gratuita existiendo un conflicto en la interpretación, es así que la gobernación realiza las

recaudaciones en función a la ley departamental que menciona todos los actos a título gratuito y no así a la ley nacional.

6.- ¿Usted ha lidiado problemas en el diario laboral sobre los hechos generadores que no están dentro de la ley Departamental y nacional?

Con respecto a esta pregunta los entrevistados mencionaron de manera general que debido a la exigencia de los formularios del impuesto a la transferencia gratuita en oficinas de Derechos Reales se ha tenido problemas con los contribuyentes por diversos hechos jurídicos no tipificados y solicitudes de devolución por pagos indebidos como por ejemplo los testimonios de usucapión y regularización de derecho propietario no determinados en la Ley de clasificación de impuesto como hecho generador del IDTGB.

4.2. Propuesta

4.2.1. Fundamentación

Es evidente la necesidad de modificar el artículo 7 inc. a) de La Ley N° 154, debido a que la definición los hechos generadores del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB) siendo la sucesión hereditaria y la donación, lo que ha limitado la capacidad recaudatoria de las Gobernaciones y ha generado inseguridad jurídica debido a la superposición de normativas, por cuanto es necesario precisar los hechos generadores del IDTGB para garantizar una aplicación justa y efectiva del impuesto, por lo que se procede a plasmar la fundamentación desde la perspectiva del contribuyente y la Administración Tributaria Departamental.

4.2.1.1. Fundamentación desde la perspectiva del contribuyente

El contribuyente conforme a la Ley Departamental No. 051 del Impuesto a la Transferencia gratuita de bienes, debe cumplir con el pago tributario por la sucesión hereditaria y por los actos jurídicos por los que se transfiere gratuitamente la propiedad, aspecto que contraviene a lo descrito por el artículo 7 inciso a) de la Ley No. 154 de clasificación de Impuestos que otorga potestad tributaria a las gobernaciones sobre solo dos hechos generadores sujetos al impuesto a la transferencia gratuita, lo cual se ha suscitado la recaudación ilegal sobre hechos generadores no tipificados así mismo su fiscalización. A continuación, se describe el caso de impugnación

por requerimiento ilegal de pagos del IDTGB por parte de las Administración Tributaria Departamental, sobre hechos generados no tipificados

- **Resolución del Recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0002/2022**

a) La Resolución Determinativa, ahora impugnada, menciona que el hecho generador concreto sería "/a transmisión a título gratuito de actos jurídicos mediante los cuales se transmita el derecho propietario a título gratuito en la fecha en la que se realiza la suscripción de la minuta", de acuerdo a lo establecido en el art. 8 párrafos II.

b) Decreto Departamental, 218 del 12 de octubre de 2015; empero, observa el hecho de que un Decreto Departamental reglamenta la aplicabilidad de la Ley, la operatividad que debe seguirse para su correcta aplicación, pero de ninguna forma puede ampliar el alcance o crear. Nuevas figuras de hechos a gravarse, pues no goza de jerarquía normativa suficiente para ello, como de forma errada pretende interpretar y aplicar la Administración Tributaria Departamental, contraviniendo los arts. 6 y 64 de la-Ley 2492 (CTB) y 323 de la Constitución Política del Estado.

Por lo expuesto, solicita la revocatoria tetar de la Resolución Determinativa N° 014/2021, de 16 de junio de 2021.

- **Acto Administrativo Impugnado**

La Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz del GADSC, emitió la Resolución Determinativa N° 014/20i1, de 16 de junio de 2021, que resolvió determinar de oficio la obligación: impositiva de la contribuyente Melfy Vaca Cuellar de Arias, por un total de 157.542 UFV equivalente a Bs373.037.-; correspondiente a tributo omitido mantenimiento de valor, interés, sanción por Omisión de Pago y multas por incumplimiento de deberes formales, correspondiente al Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes (IDTGB) que tenía como fecha vencimiento para su pago el 18 de enero de 2016.

Tramitación Del Recurso De Alzada

- **Argumentos de la parte recurrente.**

Melfy Vaca Cuellar de Arias, en adelante la recurrente, presentó un memorial el 15 de octubre de 2021 (fs. 10-12 vta. del expediente), ante la Autoridad Regional de Impugnación Tributaria de Santa Cruz, interponiendo un Recurso de Alzada contra la Resolución Determinativa N° 014/2021, emitida el 16 de junio de 2021 por la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz del GADSC, en la que expuso lo siguiente:

- **Inexistencia del hecho generador del IDTGB.**

Señala que, aunque la Ley Departamental N° 90, del 20 de febrero de 2015, tiene como objetivo la creación del IDTGB y grava la sucesión hereditaria, así como los actos y hechos jurídicos mediante los cuales se transfiere gratuitamente la propiedad de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro público, esta norma no debe aplicarse exclusivamente en función de su objeto. También es necesario analizar el hecho generador, la base imponible, la alícuota, la liquidación y el sujeto pasivo, que están establecidos en la misma ley. Argumenta que el artículo 7 inc a) de la No. 154 de clasificación de impuestos determina los actos por los cuales se perfecciona el hecho generador de este impuesto, entre los cuales no se incluyen las promociones empresariales, sorteos o actos previstos en la Ley N° 060, del 25 de noviembre de 2010, Ley de Juegos de Lotería y de Azar. Por lo tanto, considera que en su caso no corresponde el cobro de dicho impuesto, dado que se trató de un sorteo en el que resultó ganadora de un vehículo Porsche, modelo 2015, y para efectos de registrar su derecho propietario sobre el mismo, ya pagó el Impuesto a la Transferencia (IMT).

Mediante Auto de fecha 19 de octubre, se dispuso la admisión del Recurso de Alzada interpuesto por la recurrente, Revocando la Resolución Determinativa N° 014/2021, de 16 de junio de 2021, emitida por la Agencia Tributaria Departamental de Santa Cruz del GADSC por la insistencia del hecho generador.

Análisis del Recurso de Alzada

Es importante señalar que los recursos de alzada como jerárquicos son precedentes tributarios con efectos vinculantes a razón de conformar un solo lineamiento para similares situaciones análogas conforme a jurisprudencia tributaria, razón por la cual se ha visto imprescindible realizar el análisis del recurso de Alzada ARIT-SCZ/RA 0002/2022 ya que concierne en el tema de investigación debido a que se puede advertir que la Administración Tributaria

Departamental de Santa Cruz determino pagos de deuda tributaria sobre hechos generados no definidos en la Ley Nacional No. 154, es así que la recurrente realiza la impugnación sobre el hecho generador no tipificado que contraviene a la Ley Departamental No. 90, en la cual se entrevé que la Autoridad de Impugnación Tributaria revoca totalmente la Resolución Determinativa efectuada por la Gobernación de Santa Cruz a través de su Agencia tributaria Departamental por inexistencia del hecho generador.

4.2.1.2. Fundamentos desde la perspectiva de la Administración Tributaria Departamental de Potosí

La misión de la Administración Tributaria Departamental de Potosí es recaudar los recursos provenientes del impuesto departamental, para el efecto conforme al artículo 4 y 5 del Decreto Departamental No. 255/2016 del 08 de agosto del 2016, como así también a los artículos 66 y 100 de la Ley 2492 dispone de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, por lo que, entre las tareas de recaudación, cabe mencionar que en las gestiones 2021, 2022 y 2023 se percibió los siguientes ingresos por los hechos generados detallados a continuación:

Cuadro de ingresos percibidos de la gestión 2021, 2022 y 2023

Hecho generador	Gestión 2021	Gestión 2022	Gestión 2023	totales
Sucesión hereditaria	614605	474091	668630	1.757.326
Testamento abierto y cerrado	175487	326204	270607	772.298
Anticipo de legitima	325745	334820	415813	1076378
Cesión de derechos	259241	262134	313923	835298
Usucapión	1.349708	1.228658	716596	3294962
Reconocimiento de derechos	152643	246558	134587	533788
Donación	224526	284508	127894	636928
Regularización de derecho propietario	536016	607204	980425	2.123645
TOTAL	3.637.971	3764177	3.628.475	11.030.623

Fuente: Sistema SIGEP- Secretaria Deptal. Administrativa y Financiera del G.A.D.P.

La recaudación obtenida por el impuesto departamental a la Transferencia gratuita de bienes en la gestión 2021, alcanzo una recaudación de Bs. 3.637.971, en la gestión 2022 se logró recaudar Bs.- 3.764.177 y en la gestión 2023 la suma de Bs.- 3.628.475.

Como se puede observar en el cuadro de ingresos, las cantidades son indicadoras por los distintos hechos generadores por los que se recauda el IDTGB, si solamente se recaudaría de la sucesión hereditaria y donación la Gobernación de Potosí perdería los ingresos significativos por los demás hechos generadores que no se encuentran definidos en la Ley No. 154 de Clasificación de Impuesto, es sin duda alguna es evidente la necesidad de realizar la modificación del precepto legal sujeto a estudio.

4.2.1.3. Impacto de la recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia gratuita de bienes en el ámbito social y económico.

En el contexto del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes Muebles e Inmuebles (IDTGB) desempeña un papel crucial en el ámbito social y económico. Esta sección se explora cómo este impuesto influye en la dinámica económica y social del departamento, y por qué su regulación y modificación son temas de relevancia para el desarrollo regional.

Impacto Económico

- 1) Fuente de Ingresos Departamentales:** El IDTGB constituye una fuente de ingreso para el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, aportando entre el 10% y el 20% de los ingresos totales departamentales en los últimos 3 años. Este ingreso es esencial para financiar proyectos de inversión pública, como la construcción de infraestructura y la mejora de servicios esenciales, que son fundamentales para el desarrollo económico del departamento. La capacidad de generar recursos a través de este impuesto permite al Gobierno Departamental atender necesidades de inversión y operación que contribuyen al crecimiento económico local.
- 2) Inversión en Desarrollo Regional:** Los ingresos provenientes del IDTGB permiten al departamento realizar inversiones en áreas clave como educación, salud y transporte. Estas inversiones no solo mejoran la calidad de vida de los ciudadanos, sino que también estimulan la economía local mediante la creación de empleos y la promoción de actividades económicas. El fortalecimiento de la infraestructura y los servicios públicos puede atraer inversiones adicionales y fomentar un entorno más favorable para el desarrollo económico. (Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, 2019)

Impacto Social

- a) **Financiamiento de Servicios Públicos:** Los recursos obtenidos a través del IDTGB se destinan a financiar servicios públicos esenciales, como educación, salud y seguridad. La disponibilidad y calidad de estos servicios tienen un impacto directo en el bienestar de la población, mejorando las condiciones de vida y promoviendo una mayor equidad social. La capacidad del Gobierno Departamental para ofrecer estos servicios es un reflejo de la importancia del IDTGB en el contexto social del departamento.

- b) **Redistribución y Equidad Social:** El IDTGB contribuye a la redistribución de recursos, permitiendo que las transferencias gratuitas de bienes, que podrían involucrar a individuos con capacidad económica significativa, ayuden a financiar el desarrollo y los servicios públicos que benefician a toda la población. Esta redistribución puede reducir desigualdades y fomentar una mayor equidad en la distribución de los recursos departamentales.

- 3) **Seguridad Jurídica para los Contribuyentes:** La claridad en la aplicación del IDTGB proporciona seguridad jurídica a los contribuyentes, estableciendo un marco normativo que define las obligaciones fiscales relacionadas con la transferencia de bienes. Esta seguridad reduce la incertidumbre y los conflictos potenciales, promoviendo una mayor conformidad con las obligaciones tributarias y facilitando la gestión del impuesto tanto para los contribuyentes como para la administración departamental. (Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, 2019)

4.2.1.4. Análisis de los expedientes y/o trámites existentes en la Oficina de recaudación del Impuesto Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí

Después de realizar una revisión documental de los trámites existentes en la oficina de Recaudación del Impuesto Departamental se procede a la fase de trabajo de campo. Esta etapa es crucial para fundamentar la propuesta de manera más robusta, ya que permite una lectura y análisis de los resultados obtenidos.

De acuerdo a los resultados obtenidos en cuanto a la revisión de trámites pago del IDTGB, tanto los concluidos como los pendientes. La selección de la Oficina de Recaudación del IDTGB,

dependiente de la Secretaría Departamental Administrativa y Financiera de Potosí, se debió a su rol en la tramitación de la declaración jurada para el pago del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes Muebles e Inmuebles, conforme al artículo 4 del Decreto Departamental 255/2016.

Se revisaron los trámites en la Oficina de Recaudación del IDTGB y en el archivo de la Administración Departamental de Potosí, abarcando periodos desde 2021 hasta 2023. Para demostrar la importancia práctica de modificar la normativa sobre los hechos generadores que gravan la transferencia a título gratuito y proporcionar seguridad jurídica tanto para el sujeto activo como para el pasivo, se analizaron 5,300 trámites, desglosados de la siguiente manera: 2,000 pagos por aceptación de herencia, 150 por testamentos (abierto y cerrado), 1,327 por anticipo de legítima, 106 por cesión de derechos, 1,284 por usucapión, 57 por regularización de derecho propietario según la Ley 247, 147 renunciaciones de herencia, 139 divisiones y particiones de bienes (gananciales y entre hermanos), 85 reconocimientos de derechos y 137 donaciones.

Tabla 5: Tramites revisados

TRAMITES REVISADOS	EXPRESIÓN EN PORCENTAJES
2000 tramites efectuados por Testimonios de aceptación de herencia, realizado por vía notarial y judicial con alícuotas variables del 1% y 10%.	36.82 % del total de los tramites revisados
150 tramites efectuados por Testamentos abiertos y cerrados con aplicación de alícuotas diferenciadas entre 1%,10% y 20%.	2.76 % del total de los tramites revisados
1327 tramites efectuados por minutas y/o testimonios de Anticipo de legítima con aplicación de alícuota del 1%.	24.43 % del total de los tramites revisados
106 tramites efectuados por minutas de Cesión de Derechos, con aplicación de alícuotas del 1%,10% y 20%	1.95 % del total de los tramites revisados
1284 tramites efectuados por testimonios y/o minutas de Usucapión con aplicación de alícuota del 20%.	23.64 % del total de los tramites revisados
57 trámites efectuados por Sentencias de Procesos de Regularización de Derecho Propietario Ley No. 247, con aplicación de alícuota de 20%.	1.05 % del total de los tramites revisados
147 tramites efectuados por Testimonios de renuncia de herencias, con aplicación de alícuotas del 1% y 10%.	2.71 % del total de los tramites revisados

139 tramites efectuados por división y partición de bienes gananciales o herencia entre hermanos, con aplicación de alícuotas de 1%, 10% y 20%	2.56 % del total de los tramites revisados
85 tramites efectuados por minutas y /o testimonios reconocimiento de derechos aplicación de alícuotas del 1%,10% y 20%.	1.57 % del total de los tramites revisados
137 tramites efectuados por minutas y/o testimonios de Donación con aplicación de alícuotas de 1%,10% y 20%.	2.51 % del total de los tramites revisados
Total: 5432 Tramites efectuados en la Oficina del Impuesto Departamental a la Transferencia gratuita de bienes.	100 %

Fuente: Elaboración propia

- **Tramites revisados**

Se detalla la distribución de 5,432 trámites relacionados con el Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes en el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí. De estos trámites, 2,000 corresponden a aceptación de herencia, con alícuotas variables entre el 1% y el 10%, representando el 36.82% del total. Los trámites por testamentos, tanto abiertos como cerrados, suman 150 casos, con alícuotas que oscilan entre el 1% y el 20%, constituyendo el 2.76%. Los trámites de anticipo de legítima, con una alícuota fija del 1%, abarcan 1,327 casos, lo que equivale al 24.43% de la muestra. La cesión de derechos, que involucra alícuotas de 1%, 10% y 20%, representa el 1.95% con 106 trámites. Además, 1,284 trámites se refieren a usucapión, con una alícuota del 20%, constituyendo el 23.64%. Los trámites relacionados con la regularización del derecho propietario bajo la Ley No. 247, aplicando una alícuota del 20%, representan el 1.05% con 57 casos. Por otro lado, 147 trámites de renuncia a la herencia, con alícuotas entre el 1% y el 10%, constituyen el 2.71%. La división y partición de bienes, que incluye alícuotas entre el 1% y el 20%, cuenta con 139 trámites, representando el 2.56%. Los trámites por reconocimiento de derecho propietario, con alícuotas de entre 1% y 20%, suman 85 casos, constituyendo el 1.57%. Finalmente, los trámites por donaciones, con alícuotas entre 1% y 20%, representan el 2.51% con 137 casos.

En el análisis específico de 2,000 trámites de sucesión hereditaria, se observó que 1,245 trámites procesados notarialmente se declararon mediante el Formulario 1001, en caso de deuda tributaria, mientras que 465 trámites se declararon a través del Formulario 100 dentro del plazo. Se constató además que 755 trámites judiciales de sucesión hereditaria fueron declarados con

deuda tributaria utilizando el Formulario 1001. Estos resultados reflejan que, aunque los trámites pueden variar en su denominación, todos se caracterizan por tratarse de transferencias gratuitas.

Tabla 6: Sucesión hereditaria: aceptación de herencia

Sucesión hereditaria vía Notarial.	1245	780 declarados con deuda tributaria, formulario 1001
		465 declarados dentro de plazo, formulario 100
Sucesión hereditaria vía Judicial	755	Declarados con deuda tributaria en su totalidad, formulario 1001.

Fuente: Elaboración propia

La ley departamental establece plazos específicos para el pago del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB). El incumplimiento de estos plazos conlleva la acumulación de deuda tributaria, que incluye mantenimiento de valor, interés moratorio y multa por incumplimiento.

En el análisis de 2,000 trámites de sucesión hereditaria, se observó que la mayoría de los pagos realizados a través de la vía notarial se efectuaron con deuda tributaria, utilizando el Formulario 1001 y superando el plazo de 90 días estipulado por la normativa departamental. Solo 465 trámites fueron declarados dentro del plazo. El cálculo del impuesto en estos casos consideró el testimonio de sucesión, el impuesto municipal y el folio real del inmueble o la rúa del vehículo. El hecho generador del IDTGB en los trámites de sucesión hereditaria, tanto notarial como judicial, está claramente definido en la Ley No. 154 de Clasificación de Impuestos y la Ley Departamental No. 051. Estas leyes legitiman la recaudación del impuesto en base a la aceptación de herencia, estableciendo así la validez del proceso conforme a la normativa nacional y departamental.

Tabla 7: Testamento

Testamentos abiertos	43	Todos los tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
Testamentos cerrados	107	84 tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
		23 trámites fueron declarados en formulario No. 100 dentro de plazo.

Fuente: Elaboración Propia

La revisión de los 150 trámites reveló la existencia de dos tipos de testamentos: abiertos y cerrados. De estos trámites, 43 corresponden a testamentos abiertos, que se realizaron con la presencia de los beneficiarios y se declararon todos con el Formulario de Multa No. 1001, ya que excedieron el plazo de 5 días hábiles. Estos testamentos abiertos se consideran transferencias en vida, lo que implicó que todos los trámites incurrieron en deuda tributaria. Por otro lado, 107 trámites correspondieron a testamentos cerrados, de los cuales 84 fueron declarados con multa por presentar la declaración fuera de plazo, mientras que 23 no recibieron multa.

En cuanto al análisis del acto jurídico del testamento, se debe tener en cuenta que el testamento es un acto de disposición voluntaria que surte efectos legales tras la muerte del testador. Por lo tanto, no se considera parte del término “sucesión hereditaria” como el proceso de aceptación de herencia. En consecuencia, el testamento no califica como hecho generador del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB), ya que no está definido en la Ley Nacional No. 154 de Clasificación de Impuestos ni en la ley departamental correspondiente.

Tabla 8: Anticipo de legítima

Testimonios de Anticipo de legítima	432	127 tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
		305 tramites fueron declarados dentro de plazo en formulario No. 100

Minutas de Anticipo de legítima	895	371 tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
		524 trámites fueron declarados en formulario No. 100 dentro de plazo.

Fuente: Elaboración Propia

El anticipo de legítima, considerado una transferencia entre vivos, abarca un total de 1,327 trámites. Dentro de estos, 432 trámites corresponden a testimonios de anticipo de legítima, de los cuales 127 se declararon con el Formulario de Multa No. 1001 debido a la deuda tributaria por haber sido presentados fuera del plazo, mientras que 305 trámites se declararon dentro del plazo de 5 días hábiles utilizando el Formulario No. 100.

Adicionalmente, se verificó la existencia de 895 trámites con minutas de anticipo de legítima. De estos, 371 fueron declarados con el Formulario No. 1001, acumulando deuda tributaria por ser presentados fuera del plazo, y 524 fueron declarados dentro del plazo utilizando el Formulario No. 100.

El anticipo de legítima se define como el acto mediante el cual una persona dispone voluntariamente de sus bienes inmuebles o muebles a favor de sus herederos durante su vida. Aunque este acto se considera para la recaudación del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB), no debe confundirse con el proceso de aceptación de herencia, que es una figura jurídica distinta. Así, aunque el anticipo de legítima no está específicamente tipificado en la Ley Nacional No. 154 ni en la ley departamental como un hecho generador de IDTGB, su recaudación se trata como una transferencia a título gratuito.

Tabla 9: Usucapión

Testimonios de Proceso de Usucapión	780	Todos los tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
Minutas de adjudicación judicial “Usucapión”	504	127 tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
		377 trámites fueron declarados en formulario No. 100 dentro de plazo.

Fuente: Elaboración Propia

La usucapión, considerada un hecho generador del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB), se clasifica como una transferencia entre vivos. Los trámites correspondientes deben realizarse en un plazo de 5 días hábiles tras la ejecución de la sentencia

o la extensión de la minuta judicial. Se registraron un total de 1,284 trámites relacionados con usucapión, aplicando una alícuota del 20% sobre la base imponible establecida en las papeletas municipales. De estos trámites, 780 correspondieron a testimonios de usucapión vía judicial, todos declarados con deuda tributaria a través del Formulario No. 1001. En contraste, 504 trámites se realizaron mediante minutas de usucapión. De estos, 127 fueron declarados con multa utilizando el Formulario No. 1001, mientras que 377 se declararon sin multa mediante el Formulario No. 100. El acto jurídico de usucapión, otorgado por un juez en materia civil, se considera una transferencia a título gratuito y está sujeto al IDTGB con una alícuota del 20%. Aunque este hecho generador no está específicamente tipificado en la ley nacional, las gobernaciones lo recaudan bajo el criterio de transferencia gratuita.

Tabla 10: Cesión de derechos

Minutas de Cesión de derechos	106	37 tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
		69 tramites fueron declarados dentro de plazo en formulario No. 100

Fuente: Elaboración Propia

La cesión de derechos, considerada como un hecho generador del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB), implicó un total de 106 trámites. De estos, 37 trámites fueron declarados mediante el Formulario No. 1001, acumulando deuda tributaria por haberse presentado fuera del plazo, mientras que 69 trámites se declararon dentro del plazo utilizando el Formulario No. 100.

Aunque la cesión de derechos es una transferencia gratuita, ya que implica la transferencia de derechos de un titular a un tercero sin intercambio de dinero, este acto jurídico no está específicamente tipificado en la ley nacional. Sin embargo, las gobernaciones lo recaudan bajo el criterio de que se trata de una transferencia gratuita

Tabla 11: Ley N° 247 Regularización de derecho propietario

Sentencias Proceso de Regularización de Derecho Propietario	57	Todos los tramites fueron declarados con deuda tributaria en formulario 1001
---	----	---

Fuente: Elaboración Propia

El acto jurídico de regularización de derecho propietario, realizado a través de la Ley No. 247, incluyó 57 trámites, todos ellos declarados con deuda tributaria debido al vencimiento del plazo. Este proceso, que permite la adquisición de derechos de propiedad, comparte características con el proceso de usucapión, ya que ambos se consideran transferencias gratuitas. Aunque la regularización de derecho propietario no está específicamente tipificada en la ley nacional, se recauda bajo el IDTGB con una alícuota del 20%, siendo interpretada por las gobernaciones como una transferencia gratuita debido a sus características similares

4.2.1.5. Fundamento Jurídico de la Propuesta

El análisis de la normativa vigente y su aplicación en la recaudación de hechos generadores por parte de la Administración Tributaria Departamental de Potosí revela inconsistencias. La Ley Departamental No. 051 establece el Impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes en el Departamento de Potosí, aplicable a la sucesión hereditaria y otros actos jurídicos que impliquen la transferencia gratuita de la propiedad. Sin embargo, la Ley N° 154, que solo contempla dos hechos generadores para el IDTGB, contrasta con esta normativa, generando una vulneración del principio de legalidad y de seguridad jurídica consagrado en la Constitución Política del Estado.

El artículo 302, parágrafo I, numeral 19 de la Constitución establece que los Gobiernos Departamentales Autónomos tienen competencia exclusiva para crear y administrar impuestos departamentales. Asimismo, el artículo 323, parágrafo III, dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional debe clasificar y definir los impuestos de dominio nacional, departamental y municipal mediante ley. La Ley N° 154, en su artículo 7, define los impuestos de dominio departamental y el artículo 17 establece que las normas del Código Tributario Boliviano o sus sustitutos se aplican a la creación, modificación y administración de impuestos por las entidades

territoriales autónomas. A pesar de que esta ley concede facultades tributarias departamentales, limita la creación del impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes a los dos hechos generadores especificados en el artículo 7, inciso a). Esto deja un vacío en la interpretación sobre qué actos jurídicos deben ser considerados como transferencias gratuitas. Dado que hace 32 años, antes de la Ley N° 154 y otras normativas departamentales, el Servicio de Impuestos Nacionales ya recaudaba impuestos sobre diversos actos jurídicos, se justifica la necesidad de modificar el artículo 7 inc a) de la Ley N° 154. Esta modificación debe definir de manera clara y precisa los hechos generadores de la transferencia gratuita de bienes para evitar incertidumbres y asegurar una recaudación justa y conforme a la realidad tributaria.

4.2.2. Estructura de la Propuesta

La propuesta de modificación del Artículo 7, inciso a), de la Ley N° 154 se organiza en varias etapas claves, diseñadas para abordar de manera integral las deficiencias actuales en la regulación del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB) en el contexto de las sucesiones hereditarias y donaciones de bienes muebles e inmuebles sujetos a registro público. Esta estructura busca proporcionar una solución técnica y legalmente viable, que se adapte a las necesidades de la Administración Tributaria Departamental de Potosí y a las demandas de los contribuyentes.

Figura 1: Estructura de la Propuesta



Fuente: elaboración propia

4.2.3. Desarrollo de la Propuesta

En base a los puntos previamente señalados, se presenta en este apartado una propuesta para reformular el artículo 7 inc. a) de la Ley N° 154 del 14 de julio de 2011. El objetivo es corregir y definir con mayor precisión los hechos generadores del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB), con el fin de establecer claramente los actos jurídicos que deben estar sujetos a este impuesto. La propuesta busca asegurar que la Ley Departamental sobre Transferencia Gratuita de Bienes refleje de manera precisa los actos imponibles del IDTGB en los siguientes términos:

LEY No. XXXX

LEY DE XX DE XX DE 202X

LUIS ALBERTO ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.

DECRETA:

“LEY DE MODIFICACION A LA LEY No. 154 DE CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN DE IMPUESTOS Y DE REGULACION PARA LA CREACION Y/O MODIFICACION DE IMPUESTOS DE DOMINIO DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS”

ARTICULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto definir de manera precisa los hechos generadores del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB) para asegurar la equidad y claridad en su aplicación.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). Se modifican los artículos 7 inciso a) de la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos Departamentales, con el siguiente texto:

SECCIÓN II

IMPUESTO DE DOMINIO DEPARTAMENTAL

Artículo 7. (Impuesto de dominio tributario departamental). Los gobiernos autónomos departamentales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

- a) La sucesión hereditaria, donaciones, testamentos, cesión de derechos, anticipo de legítima, reconocimiento de derechos, usucapión, renuncia de herencias, división y partición, regularización de derecho propietario Ley 247.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. Queda sin efecto cualquier norma que contravenga lo previsto en la presente Ley.

SEGUNDA. La presente Ley entrará en vigencia a los 30 días calendario a partir de su publicación.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los XX días del mes de XX del año dos mil XXXX.

Fdo. Directorio de la Asamblea Legislativa de cámara alta y baja...

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los XX días del mes de XX del año dos mil XX.

Fdo. Luis Alberto Arce Catacora, Ministros del Estado Plurinacional de Bolivia

4.2.4. Validación de la Propuesta

La investigación titulada “Propuesta de modificación del art. 7 inc a) de la Ley N° 154 de clasificación y definición de impuestos y regulación para la creación de impuestos de dominio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí” fue validada mediante el método de juicio de expertos, con el objetivo de evaluar su viabilidad, aplicabilidad y pertinencia. Los especialistas seleccionados para esta validación cuentan con una amplia trayectoria en áreas como derecho tributario, administración fiscal y normativas tributarias. Todos ellos poseen grados académicos avanzados y experiencia profesional relevante, lo que garantiza la calidad de las observaciones y sugerencias realizadas.

Tabla 12: Especialidad de los expertos que participaron en la validación de la propuesta

Nombres y Apellidos	Grado académico	Especialidad	Ocupación	Años de experiencia
Juan Carlos Ramírez López	Doctor	Derecho Tributario	Docente e investigador	15
Luis Eduardo Herrera Camacho	Magíster	Administración Fiscal	Funcionario Tributario	10
María Fernanda Álvarez Quiroga	Doctora	Normativa Tributaria	Asesor Legal	12

Fuente: Elaboración propia

4.2.5. Características de la Valoración Interna y Externa

Para evaluar la propuesta se utilizaron dos instrumentos:

- 1. Ficha de Validación Interna:** Evalúa el contenido técnico y conceptual de la propuesta, verificando su coherencia, fundamentación y alineación con los objetivos específicos.
- 2. Ficha de Validación Externa:** Analiza la aplicabilidad, factibilidad y forma de la propuesta, enfocándose en su implementación práctica y su impacto en el contexto tributario departamental.

Ambas fichas contienen indicadores de evaluación cualitativa y cuantitativa, utilizando una escala de valoración que permite clasificar los resultados en cinco niveles, desde Deficiente hasta Muy Bien.

Tabla 13: Escala para la valoración interna y externa

Escala	Rango de frecuencia	Rango porcentaje
Deficiente	[10 - 17]	[20% - 35%]
Bajo	[18 - 25]	[36% - 51%]
Regular	[26 - 33]	[52% - 67%]
Bien	[34 - 41]	[68% - 83%]
Muy Bien	[42 - 50]	[84% - 100%]

Fuente: Elaboración propia

4.2.6. Resultados de la Validación

Los expertos evaluaron los diez indicadores correspondientes a la validación interna y externa, brindando observaciones y recomendaciones sobre la aplicabilidad de la propuesta. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

Tabla 14: Resultados de la valoración interna y externa de los especialistas

N.º	Nombres y Apellidos	Grado académico	Especialidad	Recomendaciones	Valoración
1	Juan Carlos Ramírez López	Doctor	Derecho Tributario	Incorporar ejemplos prácticos	Muy bien
2	Luis Eduardo Herrera Camacho	Magíster	Administración Fiscal	Mejorar redacción de ciertos artículos	Muy bien
3	María Fernanda Álvarez Quiroga	Doctora	Normativa Tributaria	Ninguna	Muy bien

Fuente: Elaboración propia

Tabla 15: Resultados de la validación interna y externa por juicio de expertos

Indicador	Ramírez, Juan	Álvarez, María	Herrera, Luis
-----------	---------------	----------------	---------------

Validación Interna	Aplicable	Aplicable	Aplicable
Validación Interna	Aplicable	Aplicable	Aplicable

Fuente: Elaboración propia

Observaciones Generales de los Expertos

- **Juan Carlos Ramírez López:** Sugirió incluir ejemplos prácticos de aplicación para facilitar la comprensión de la propuesta y su implementación en diferentes escenarios tributarios.
- **María Fernanda Álvarez Quiroga:** Recomendó ajustar la redacción de ciertos artículos para asegurar mayor claridad y evitar interpretaciones ambiguas.
- **Luis Eduardo Herrera Camacho:** Consideró que la propuesta es completamente aplicable y destacó su alineación con los principios de justicia fiscal y eficiencia recaudatoria.

Tabla 16: Grado de conocimiento o formación sobre normativa tributaria y fiscal relacionada con la sucesión hereditaria y donaciones

Numero de expertos	CALIFICACION DEL 1 AL 10									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Experto 1								X		
Experto 2							X			
Experto 3									X	

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

En la tabla, los 3 expertos consultados presentan un alto grado de conocimiento sobre normativa tributaria y fiscal relacionada con la sucesión hereditaria y donaciones. Las calificaciones se concentran principalmente entre 7, 8 y 9, lo que indica que los expertos poseen una sólida formación y experiencia en el área, lo que les permite evaluar con criterio la propuesta de reformulación del Art. 7 Inc. a) de la Ley N° 154.

Interpretación:

El elevado puntaje obtenido por los expertos sugiere que la propuesta cuenta con un respaldo considerable en términos de validez y pertinencia. La experiencia y conocimiento avanzado de los expertos en normativa tributaria aseguran que la propuesta está bien fundamentada desde un punto de vista técnico y práctico, siendo aplicable en el contexto del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí. Esto refuerza la confianza en la efectividad y relevancia de la propuesta para mejorar la regulación fiscal departamental.

Tabla 17: Resultado de las frecuencias acumuladas de las preguntas del contenido de la propuesta, en base a los criterios de los expertos sobre el grado de conocimiento de la propuesta

Muy adecuado	Bastante adecuado	Adecuado	Poco adecuado	Nada adecuado
0,30	1,90	2,36	2,36	2,36

Coficiente	Preguntas	Porcentaje %
Muy adecuado	0	0
bastante adecuado	17	98%
Adecuado	4	2%
Poco adecuado	0	0%
No adecuado	0	0%
TOTAL	21	100%

Fuente: Elaboración propia

Análisis:

Los datos muestran que la mayoría de los expertos (98%) consideran que la propuesta es "Bastante Adecuada", con solo un 2% calificando la propuesta como "Adecuada". No se reportan respuestas en las categorías de "Muy Adecuado", "Poco Adecuado" o "Nada Adecuado". Esto indica una evaluación mayormente positiva de la propuesta en términos de su

relevancia y aplicabilidad, aunque con un pequeño porcentaje que considera que podría mejorar ligeramente.

Interpretación:

La evaluación positiva de la propuesta sugiere que los expertos consideran que la reformulación propuesta es relevante y adecuada para la temática tratada, especialmente en áreas como la justificación y la metodología. Sin embargo, el hecho de que algunos expertos la consideren solo "Adecuada" en lugar de "Bastante Adecuada" sugiere que existen aspectos que podrían beneficiarse de ajustes, como los contenidos específicos o la implementación de la propuesta. En general, los resultados indican que la propuesta tiene una base sólida, pero podría optimizarse en ciertos detalles para asegurar su efectividad y aceptación total.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

- Se ha logrado recopilar una sólida base teórica que fundamenta la clasificación y definición de impuestos, particularmente en lo referente a los hechos generadores sujetos a la transferencia gratuita. Esta base teórica permite una comprensión más profunda de los principios fiscales que sustentan la creación de impuestos relacionados con la transmisión gratuita de bienes, y subraya la importancia de una correcta interpretación y aplicación de la normativa tributaria.
- El diagnóstico realizado sobre los ingresos recaudados por la Administración Tributaria Departamental de Potosí durante las gestiones 2021, 2022 y 2023 ha permitido identificar que el Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes (IDTGB) es una fuente crucial de ingresos para el departamento, representando entre el 10% y el 20% de los ingresos totales.
- La limitación de los hechos generadores, tal como se establece en el Art. 7 inciso a) de la Ley N° 154, generó efectos negativos tanto para las Administraciones Tributarias Departamentales como para los sujetos pasivos. La falta de claridad y la restricción de los hechos generadores a bienes sujetos a registro público ha reducido el alcance de la recaudación, dejando de lado importantes formas de transferencia de bienes que no requieren registro, lo que limita la capacidad del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí para maximizar sus ingresos.
- Como resultado del análisis de los hechos generadores por los cuales se realiza la recaudación en la Administración Tributaria Departamental de Potosí, se ha desarrollado una propuesta para la reformulación del artículo 7 inciso a) de la Ley N° 154. Esta propuesta busca incorporar modificaciones claras y prácticas que optimicen la regulación del impuesto sobre la transferencia gratuita de bienes muebles e inmuebles. Se plantea una mayor flexibilidad en la definición, con el fin de asegurar una mayor equidad fiscal y eficiencia recaudatoria, garantizando así que el sistema tributario sea justo tanto para la Administración como para los contribuyentes.

5.2. RECOMENDACIONES

- Se recomienda llevar a cabo una reforma del artículo 7 inciso a) de la Ley N° 154, con el objetivo de ampliar la definición de los hechos generadores del Impuesto Departamental a la Transferencia Gratuita de Bienes. Esta reforma debe incluir una mayor claridad en la tipificación de las transferencias gratuitas, para evitar interpretaciones imprecisas que generen conflictos legales y fiscales.
- Se recomienda incorporar disposiciones que especifiquen exenciones y beneficios fiscales para ciertos grupos de contribuyentes, como aquellos que realicen donaciones a instituciones sin fines de lucro o a fines de interés social. Esto promovería la solidaridad social y el apoyo a iniciativas comunitarias, al tiempo que fomentaría el cumplimiento del impuesto.
- En el caso de bienes que no están sujetos a registro público, como ciertos bienes muebles o bienes inmuebles sin título de propiedad registrado, se recomienda establecer mecanismos claros para la declaración y tributación de estas transferencias. Esto podría incluir la creación de un sistema de autodeclaración para los contribuyentes, que permita registrar estas transferencias de manera transparente y sin generar cargas excesivas.
- Para garantizar una aplicación eficiente del impuesto y reducir la carga administrativa, se sugiere la creación de procedimientos simplificados para los contribuyentes, especialmente aquellos que realicen sucesiones hereditarias o donaciones de bienes. La implementación de plataformas digitales de declaración y pago facilitaría el cumplimiento y optimizaría la recaudación, además de promover la transparencia.
- Se recomienda fortalecer los mecanismos de control y supervisión de la Administración Tributaria Departamental de Potosí, para asegurar que las transferencias de bienes, tanto registradas como no registradas, sean correctamente gravadas. Esto incluiría la capacitación continua del personal encargado de la recaudación, el uso de tecnologías para el cruce de información y la implementación de auditorías regulares para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

BIBLIOGRAFÍA

- Amonzabel, G. M., & Arancibia, V. C. (2023). Gestión financiera del gobierno autónomo departamental de Potosí, Bolivia desde 2004 hasta 2022. *Revista de Investigación en Ciencias de la Administración ENFOQUES*, VII(28), 320-339.
- Arango, P. G. (2013). a investigación sociojurídica: itinerario para que el derecho cruce el umbral de la esperanza. *Tendencias de la enseñanza y de la investigación en derecho*, 217-223.
- Arias, F. G. (2019). *El proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica* (Sexta ed.). Episteme.
- Boletín del Estado . (2023). *Códigos Electrónicos*.
- Caceres, R. (2023). *Bolivia impuestos.com*. <https://boliviaimpuestos.com/impuesto-a-la-transferencia-de-bienes/>
- Canaviri, L. E. (2016). nálisis a la Modificación de la Ley de Impuesto a las Sucesiones y a las Transmisiones Gratuitas de Bienes (TGB) por el Incremento de la Alícuota. En *Mnografía*.
- Castro, H. B. (2017). Evolución del Concepto del Hecho Imponible y su Aplicación en el Sistema Tributario Chileno. En *Tesis*. Santiago.
- Colin, A. Y. (1949). *Curso elemental de Derecho Civil. Tomo VII*". 2da Edición. Madrid-España: REUS.
- Dávalos, S. Á. (2019). Administración Tributaria y cambios de tecnología tarjetas fiscales. *Fides Et Ratio*(7).
- Díaz, M. (2021). *Derecho de Sucesiones*. Editorial Jurídica Internacional.
- Duchen, M. T. (2016). En A. d. Inmuebles, *Diplomado*. Tarija.
- Educa Red. (17 de 08 de 2019). *Educa.com*. Departamento de Potosi.
- Flores, C. R. (2021). Mecanismos implementados por el SIN para incrementar las recaudaciones. En *Trabajo Dirigido*. La-Paz.

- Gobierno Autónomo Departamental de Potosí. (2019). *Potosí.bo*. <https://potosi.bo/secretaria-administrativa-y-financiera/>
- Gobierno Autónomo Municipal de Potosí. (2019). *Potosí.bo*.
- Gómez, L., & Roldán, A. (2022). *Gestión Tributaria en el Ámbito Subnacional: Desafíos y Oportunidades*. Editorial Jurídica Boliviana.
- González, J. (2021). *Sucesión Intestada y Derecho Comparado*. Editorial Legal.
- Hernández, R. (2018). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2018). *etodología de la investigación* (Sexta ed.). McGraw-Hill.
- JIMENEZ, S. (2023). *El libro PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA*.
- Ley 843 Reforma Tributaria: Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles. (2013). *Ley 843 Código Tributario Boliviano Impuesto al Valor Agregado. Impuestos*.
- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales. (09 de 01 de 2014). *Lexivox libre*. Portal jurídico.
- Ley de reforma tributaria 20 de mayo de 1986. (21 de 05 de 2019). *Lexivox libre*. Portal Jurídico.
- Ley N° 051, D. (2015). *Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo de Potosí*. Potosí: Asamblea Plurinacional de Bolivia.
- López, C. (2021). *Incentivos y Exenciones en la Legislación Fiscal sobre Donaciones*. Editorial Tributaria.
- Martínez, C. (2021). *Justicia Fiscal y Legalidad: Teoría y Aplicaciones*. Editorial Jurídica Internacional.
- Méndez, A. (2021). *Gestión y Administración Tributaria*. Editorial Fiscal.
- Ministerio de Economía y Finanzas. (2016). *Economía y Finanzas*.
- Ministerio de Economía y Finanzas Pública. (2015). *Bicentenario de Bolivia*.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de Bolivia. (2018). *Economía y Finanzas*.
- Ministerio de planificación del Desarrollo. (2013). *planificación.go*.

- Municipal A. (2015). *Ley Municipal Autónoma N° 079/2015 Ley De Creación De Impuestos Municipales. Sucre Bolivia.*
- Muñoz, A. A., & Fernández, C. J. (2016). *Análisis del impuesto Departamental a la Transmisión Gratuita de Bienes.* Universidad Mayor de San Andrés.
- Organization of American States. (2024).
- Otálora, M. (2019). *Economía fiscal.* 1ra edición. La Paz Bolivia.
- Pérez, L. (2021). *Administración Tributaria: Fundamentos y Aplicaciones.* Editorial Derecho y Finanzas.
- Pérez, L., & Salazar, R. (2021). escentralización fiscal y la Ley N° 154 en Bolivia: Retos y perspectivas. *Cuadernos de Economía, XVIII(3), 33-50.*
- Portal Jurídico. (2011). *Lexivox libre.*
- Portal Jurídico. (2017). *Lexivox libre.*
- Quipe, B. F. (2017). La aplicación de la Ley N° 154, sobre la imprescriptibilidad de los tributos, en la Administración Tributaria Municipal del G.A.M.L.P. En *Monografía.*
- Ramos, F. (2018). *Sucesión Intestada y Derecho Comparado.* Editorial Legal.
- Ríos, A. (2021). *Aspectos Legales de la Donación y su Registro.* Editorial Derecho y Sociedad.
- Rodríguez, L., & Pérez, F. (2019). *La Seguridad Jurídica en el Sistema Tributario: Perspectivas y Desafíos.* Fondo Editorial Latinoamericano.
- Roldan, A. (2024). *Teoría General de los Tributos.* Editorial Jurídica Boliviana.
- ROLDAN, P. N. (20 de marzo de 2024). *Economipedia.*
- Romero, L. R. (1969). *Apuntes de Derecho Civil Boliviano.*” Tomo I. Parte General. La Paz-Bolivia: Los Amigos del Libro.
- Santos, F. (2022). *Principios Fundamentales del Derecho Tributario.* Editorial Universitaria.

- Servicio de Impuestos Nacionales. (31 de 10 de 2023). *Impuestos*. Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y Decretos reglamentarios (texto ordenado, complementado y actualizado).
- Servicio de Impuestos Nacionales de Bolivia. (2019). *Administración Tributaria viable, Estado viable*.
- Servicio Estatal de Autonomías. (2021).
- Studocu. (2019). *Studocu*.
- Torres, L. (2019). *Valoración de Activos para Fines Fiscales*. Editorial Finanzas y Derecho.
- Torrez, F. J. (2016). Hercho Generador de la obligación Tributaria. En *Monografía*. La Paz.
- Torrez, F. J. (2016). Hercho Generador de la obligación Tributaria. En *Monografía*. La Paz.
- Tributaria, A. d. (2015). *Ley N° 2492. Código Tributario Boliviano texto ordenado, La Paz, Bolivia*.
- Ubilla, U. A. (2022). Administraciones Tributarias: Implementación de Tecnologías de Información y la Comunicación. *Revista Centro de Estudios Tributarios* .
- Urquizu, A. G. (2018). Tratamiento del impuesto a la transferencia de bienes inmuebles para aportes de Capital dentro de la Jurisdicción del Municipio de La Paz. En *Monografía* . La Paz.
- Vega, M. (2019). *Donación Testamentaria y Su Regulación Legal*. Editorial Legal.
- Véliz, C. (2016). *Descentralización y autonomía municipal: la experiencia de Bolivia*. La Paz: Plural Editores.
- Villafán, C. N. (2021). Propuesta de Manual de Auditoría y Control Tributario de la Base Imponible del Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa para el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz. En *Tesis*. La Paz.
- Wikipedia la enciclopedia libre. (13 de mayo de 2023).
- YÉPEZ, C. M. (2018).

YÉPEZ, C. M. (2019). *Parámetros de ejecución tributaria*. Universidad Mayor de San Andrés.

ANEXOS

ANEXO N° 1
FORMULARIO DE ENCUESTAS

Dirigida a Propietarios y/o terceros responsables (familiares, abogados y contadores) de bienes Inmuebles y muebles que adquirieron sus bienes por efecto de la transferencia a título gratuito registrados en el Gobierno Deptal. De Potosí.

La presente encuesta tiene finalidad académica, por lo cual se le ruega contestar clara y objetivamente.

Instrucciones: Marcar con una (X), la alternativa que mayor crea conveniente, ya que los datos serán confidenciales.

DATOS GENERALES:

Edad

18 – 25 años

26 – 35 años

36 – 42 años

43 años a más

1. ¿El inmueble (casa, terreno) y/o el bien mueble (vehículo, motocicletas y acciones) que usted está regularizando en la Gobernación de Potosí, lo adquirió a título gratuito u oneroso?

SI

NO

2. ¿Usted adquirió el inmueble o mueble por la transferencia de: Sucesión hereditaria, donación, renuncia a la herencia, anticipo de legítima, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, usucapión, ¿regularización de derecho propietario Ley No? 247 y división y partición?

SI

NO

3. ¿Sabía usted que se pagaba el Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes?

SI

NO

4. ¿Está usted de acuerdo con pagar el Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes sobre actos jurídicos que no está en una ley?

SI

NO

5. ¿Usted tiene conocimiento de que, al no realizar el pago del Impuesto Departamental a la transferencia gratuita de bienes por sucesión hereditaria, donación, renuncia a la herencia, anticipo de legítima, cesión de derechos, reconocimiento de derechos, usucapión, regularización de derecho propietario Ley 247 y división-partición el beneficiario de la transferencia es sujeto de proceso de fiscalización en caso de la falta de pago del impuesto?

SI

NO

Gracias por sus respuestas....

ANEXO N° 2

FORMULARIO DE ENTREVISTAS

**APLICADA A FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA
DEPARTAMENTAL DE POTOSI, CHUQUISACA Y POTOSI**

1. ¿Me podría indicar usted cual es el universo de propietarios de inmuebles y/o muebles que se encuentran registrados por realizar pagos por transferencia gratuita de bienes en su Gobierno Departamental en las gestiones 2016 a 2023?

.....
.....
.....

2. ¿La unidad encargada del IDTGB sobre qué hechos generadores realiza la recaudación?

.....
.....
.....

3. ¿Usted considera que todos los actos jurídicos que denoten transferencia gratuita de bienes son sujetos al pago del IDTGB?

.....
.....
.....

4. ¿A su criterio usted considera que la Ley No. 154 artículo 7 que determina solo dos hechos generadores sobre los cuales deberían cobrar el IDTGB limita la potestad tributaria de las Gobernaciones Departamentales?

.....

.....

.....

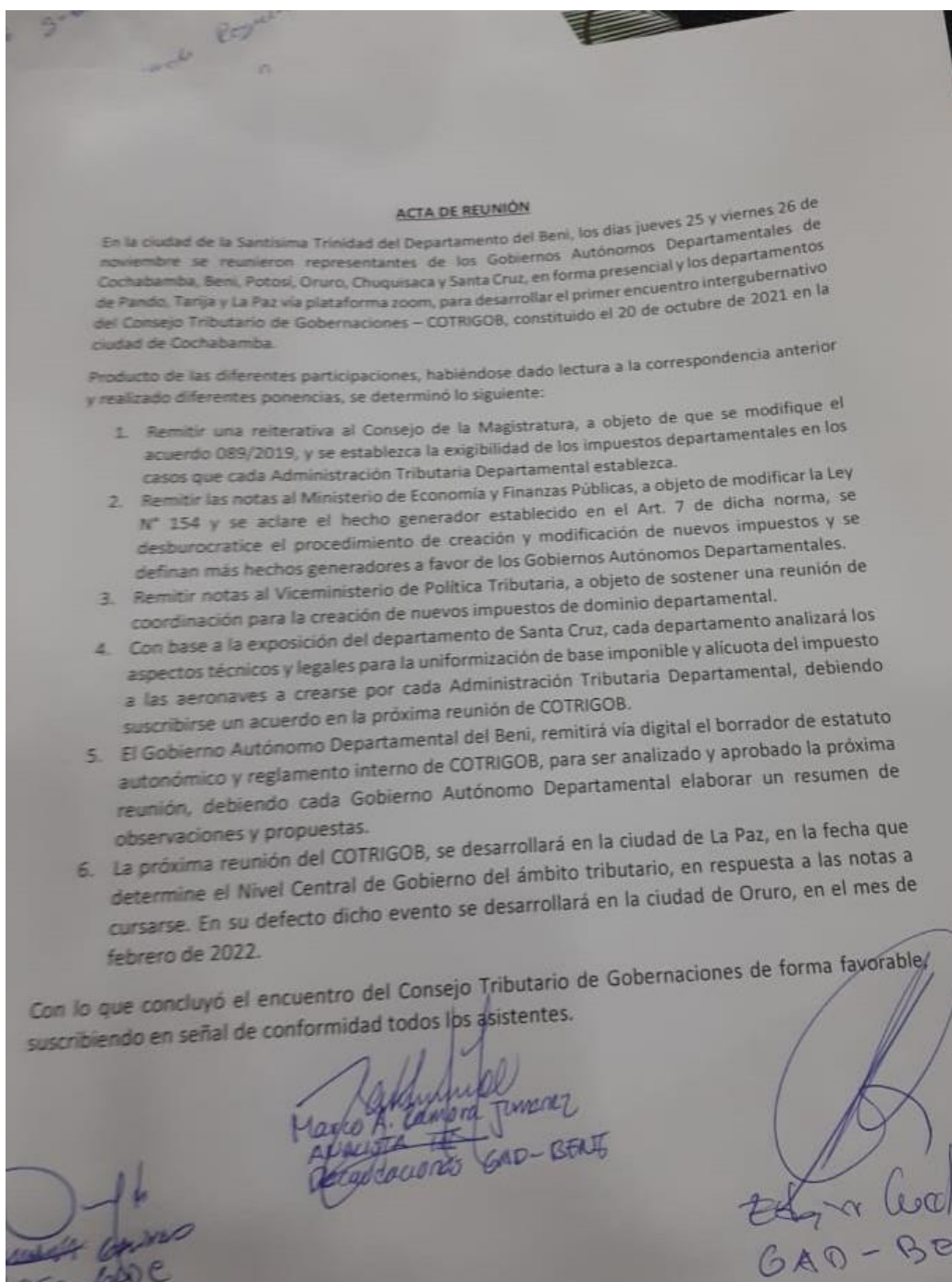
5. ¿Usted ha lidiado problemas en el diario laboral sobre los hechos generadores que no están dentro de la ley Departamental y nacional?

.....

.....

.....

ANEXO N.º 3
DOCUMENTOS REFERENTES A LOS HECHOS GENERADORES DEL
IDTGB POR INSTITUCIONES PÚBLICAS





Sucre, 11 de noviembre de 2021
Cite DIR. NAL. DD.RR. N° 1450/2021

Señores:
REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DEPARTAMENTALES
Presente

REF: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DEPARTAMENTAL Y SOLICITUD DE MODIFICACION DE ACUERDO 089/2019

En atención a la HOJAS DE RUTA CM-DNDDRR-1326/2021, y CM PLENO-1564/2021, adjunto cartas de fecha 20 de octubre de 2021, enviada por representantes de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro, Chuquisaca, Santa Cruz, La Paz, Beni, Cochabamba y Potosí, referida a solicitud de cumplimiento de Normativa Departamental y solicitud de modificación de acuerdo 089/2019, toda vez que las oficinas de registro de derechos reales de los diferentes departamentos, no estarían exigiendo en todos los casos de transmisión sucesoria o gratuita, el comprobante de pago de los Impuestos de dominio departamental, ocasionando de esta manera evasión de dichos tributos, causando daño económico a las gobernaciones.

Al respecto, corresponde precisar que desde mediados del año dos mil quince los Gobiernos Autónomos Departamentales a través de sus Asambleas Legislativas Departamentales sancionan una serie de Leyes Departamentales, en este caso específicamente la Ley Departamental de Impuesto a las Sucesiones, Transmisiones Gratuitas y Donaciones de Bienes Inmuebles, muebles, acciones, cuotas de capital y derechos sujetos a registro, esto en el marco de lo dispuesto por los Art. 300. párrafo I num. 22 y 323 párrafo II de la Constitución Política del Estado y, el artículo 7 inc. a) de la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, de lo que se colige que las Gobernaciones están facultadas para emitir determinadas Leyes Departamentales.

Por otro lado, el D.S. 27957 en su Art. 7 II indica que todos los documentos deben ser presentados con los impuestos que, conforme a Ley, gravan al inmueble y al acto o hecho jurídicos y los valores judiciales y aranceles propios del registro.

Las oficinas registrales a nivel nacional de acuerdo al Manual de Procedimientos del Registro Público de Derechos Reales aprobado mediante Acuerdo N° 089/2019 por el Consejo de la Magistratura, ofrecen cuarenta y siete servicios con sus respectivos requisitos para cada uno de los trámites, es así que en el Servicio 3 del referido Manual, Aceptación de herencia, se encuentra como requisito el Formulario de la Gobernación que corresponda (punto 3), en virtud a que este servicio se refiere a una sucesión y por consiguiente a una transmisión gratuita. Asimismo, en el Servicio 13 del mismo Manual, Anticipo de Legítima, se encuentra como requisito el Formulario de la Gobernación que corresponda (punto 3), que al ser una transferencia o herencia anticipada a título gratuito corresponde también que se exija para su correspondiente registro. Finalmente, el Servicio 23, Inscripción de Usucapión, indica también como requisito el Formulario de la Gobernación que corresponda (punto 3).



Santísima Trinidad, 23 de noviembre de 2021

CITE: **DESP.GOB.OE. N° 759/2021**

Señor:
Jhonny Cristian Morales Coronel
VICEMINISTRO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
La Paz.-



REF: SOLICITUD DE REUNIÓN DE COORDINACIÓN PARA LA CREACIÓN DE IMPUESTOS DE DOMINIO DEPARTAMENTAL.

De mi mayor consideración:

Como es de su conocimiento, en virtud de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni (GAD-BENI) a través del Decreto Departamental 08/2018, del 16 de abril 2018, se crea la Dirección Departamental de Recaudaciones y Control de Ingresos Propios, que recae en la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, con el fin de mejorar los ingresos y proponer nuevos ingresos en el marco de las atribuciones de la GAD-BENI, estableciendo mecanismos de control de ingresos que se perciben actualmente y los por establecerse.

En este sentido, producto de una reunión de las Administraciones Tributarias Departamentales del Estado Boliviano, desarrollado en fecha 20 de octubre de 2021, la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas conjuntamente otras autoridades de los diferentes Gobiernos Autónomos Departamentales, cursaron una nota solicitando reunión de coordinación. Dicha nota ameritó la respuesta MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 518/2021, de fecha 27 de octubre de 2021 donde no atienden dicha solicitud, sin tomar en cuenta la Ley 017 y los principios de coordinación y lealtad institucional previstos en Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031.

Por lo expuesto, tengo a bien solicitar se fije una fecha estimada entre el 29 de noviembre al 3 de diciembre. Y fijen la hora para una reunión técnica de coordinación para la creación de impuestos de dominio departamental; que urge al GAD-BENI para atender las necesidades del departamento y organizaciones sociales, convocándose también al resto de los Gobiernos Autónomos

Cochabamba, 20 de octubre de 2021



Señores:

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS REALES. -

SICRE -

REF: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DEPARTAMENTAL

De nuestra mayor consideración,

En fecha 20 de octubre de 2021, se desarrolló una reunión de representantes de los Gobiernos Autónomos Departamentales de Oruro, Chuquisaca, Santa Cruz, La Paz, Beni y Cochabamba, en forma presencial y el departamento de Potosí vía plataforma Zoom.

En dicha oportunidad, se expuso con mucha preocupación que la oficina de registro de derechos reales de los diferentes departamentos, no exige en todos los casos de transmisión sucesoria o gratuita, el comprobante de pago de los impuestos de dominio departamental, ocasionando de esta manera evasión de dichos tributos, causando daño económico a las gobernaciones.

Ahora bien, corresponde especificar que la administración de los impuestos de dominio departamental, son de competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales, correspondiéndole la facultad legislativa, reglamentaria y ejecutiva, por lo que ningún otro nivel de gobierno u órgano de poder público puede inmiscuirse en dicha competencia.

Por tanto, mediante la presente, en virtud del Art. 24 de la Constitución Política del Estado y en el marco de los principios de coordinación y lealtad institucional previstos en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías N° 031 y la Sentencia Constitucional N° 2055, solicitamos que instruya a las Direcciones de Derechos Reales de los nueve departamentos, dar cumplimiento con las normativas de carácter departamental siendo función de los Gobiernos Autónomos Departamentales establecer en qué casos corresponde y en qué casos no corresponde el pago de los impuestos de dominio departamental.

Sin otro particular, seguros de contar con respuesta favorable y oportuna a nuestra petición, nos despedimos de usted, con un atento saludo. Atentamente;

[Handwritten signature]
Dir. Derivación
GAD - Beni

[Handwritten signature]
Lic. Samuel...
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

[Handwritten signature]
Lic. Roberto S. Vial...
ANALISTA ADMINISTRATIVO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

[Handwritten signature]
Lic. Jorge Saavedra Villarroel
ENCARGADO
ÁREA DE TESORERÍA Y EFORTO PÚBLICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

[Handwritten signature]
Marta...
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA

[Handwritten signature]
Orlando Saucedo Vaca
Secretaría Hacienda
Gobernación de Santa Cruz